

## Documentos del IASB publicados para acompañar a la Norma Internacional de Información Financiera 7

# Instrumentos Financieros: Información a Revelar

El texto normativo de la NIIF 7 se encuentra en la Parte A de esta edición. Su fecha de vigencia en el momento de la emisión era lunes, 01 de enero de 2007. La fecha de vigencia de la modificación más reciente es 1 de enero de 2013. Esta parte presenta los siguientes documentos complementarios:

### **APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LA NIIF 7 EMITIDA EN AGOSTO DE 2005**

### **APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LAS MODIFICACIONES A LA NIIF 7:**

*Mejora de la Información a Revelar sobre Instrumentos Financieros* emitido en marzo de 2009

El documento *Información a Revelar-Transferencias de Activos Financieros* emitido en octubre de 2010

*Fecha de Vigencia Obligatoria de la NIIF 9 e Información a Revelar de Transición* [Modificaciones a la NIIF 9 (2009), NIIF 9 (2010) y la NIIF 7] emitido en diciembre de 2011

El documento *Información a Revelar-Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7) emitido en diciembre de 2011

### **FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES**

#### **APÉNDICE**

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de otras NIIF

### **GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN**

#### **APÉNDICE**

Modificaciones a las guías en otras NIIF

## **Aprobación por el Consejo de la NIIF 7 emitida en agosto de 2005**

---

La Norma Internacional de Información Financiera 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* fue aprobada para su emisión por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

Hans-Georg Bruns

Anthony T Cope

Jan Engström

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

James J Leisenring

Warren J McGregor

Patricia L O'Malley

John T Smith

Geoffrey Whittington

Tatsumi Yamada

## **Aprobación por el Consejo de *Mejora de la Información a Revelar sobre Instrumentos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7) emitido en marzo de 2009**

---

*Mejora de la Información a Revelar sobre Instrumentos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7) se aprobó para su publicación por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

Stephen Cooper

Philippe Danjou

Jan Engström

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

Prabhakar Kalavacherla

James J Leisenring

Warren J McGregor

John T Smith

Tatsumi Yamada

Wei-Guo Zhang

## **Aprobación por el Consejo de *Información a Revelar–Transferencias de Activos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7) emitido en octubre de 2010**

---

*Información a Revelar–Transferencias de Activos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7) se aprobó para su publicación por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie

Presidente

Stephen Cooper

Philippe Danjou

Jan Engström

Patrick Finnegan

Amaro Luiz de Oliveira Gomes

Prabhakar Kalavacherla

Elke König

Patricia McConnell

Warren J McGregor

Paul Pacter

John T Smith

Tatsumi Yamada

Wei-Guo Zhang

## **Aprobación por el Consejo de *Fecha de Vigencia Obligatoria de la NIIF 9 e Información a Revelar de Transición* [Modificaciones a la NIIF 9 (2009), NIIF 9 (2010) y la NIIF 7] emitido en diciembre de 2011**

---

*Fecha de Vigencia Obligatoria de la NIIF 9 e Información a Revelar de Transición* [Modificaciones a la NIIF 9 (2009), NIIF 9 (2010) y la NIIF 7] fue aprobado para su publicación por catorce de los quince miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. La Sra. McConnell opinó en contra de la emisión de las modificaciones. Su opinión en contrario se expone tras los Fundamentos de las Conclusiones.

Hans Hoogervorst

Presidente

Ian Mackintosh

Vicepresidente

Stephen Cooper

Philippe Danjou

Jan Engström

Patrick Finnegan

Amaro Luiz de Oliveira Gomes

Prabhakar Kalavacherla

Elke König

Patricia McConnell

Takatsugu Ochi

Paul Pacter

Darrel Scott

John T Smith

Wei-Guo Zhang

## **Aprobación por el Consejo de *Información a Revelar—Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7) emitido en diciembre de 2011**

---

*Información a Revelar—Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7) se aprobó para su emisión por los quince miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Hans Hoogervorst

Presidente

Ian Mackintosh

Vicepresidente

Stephen Cooper

Philippe Danjou

Jan Engström

Patrick Finnegan

Amaro Luiz de Oliveira Gomes

Prabhakar Kalavacherla

Elke König

Patricia McConnell

Takatsugu Ochi

Paul Pacter

Darrel Scott

John T Smith

Wei-Guo Zhang

## ÍNDICE

*desde párrafo*

**FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE LA  
NIIF 7 INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN  
A REVELAR**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>FC1</b>
<b>ALCANCE</b>	<b>FC6</b>
<b>Entidades a las que se aplica la NIIF</b>	<b>FC6</b>
<b>Exenciones consideradas por el Consejo</b>	<b>FC9</b>
Aseguradoras	FC9
Entidades pequeñas y medianas	FC10
Subsidiarias	FC11
<b>INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE LA IMPORTANCIA DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA Y EN EL RENDIMIENTO</b>	<b>FC12</b>
<b>El principio</b>	<b>FC13</b>
<b>Información a revelar en el balance</b>	<b>FC14</b>
Categorías de activos financieros y pasivos financieros	FC14
Activos financieros o pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados	FC16
Reclasificación	FC23
<b>Compensación de activos financieros y pasivos financieros</b>	<b>FC24A</b>
Antecedentes	FC24A
Alcance	FC24F
Información a revelar sobre información cuantitativa para activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos dentro del alcance del párrafo 13A	FC24O
Información a revelar sobre los importes netos presentados en el estado de situación financiera	FC24P
Información a revelar sobre los importes sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar que no están incluidos de otra forma en el párrafo 13C(b)	FC24Q
Límites a los importes revelados en el párrafo 13C(d)	FC24S
Información a revelar por tipo de instrumento financiero o por contraparte	FC24T
Otras consideraciones	FC24X
Garantía colateral	FC25
Cuenta correctora para pérdidas crediticias	FC26

Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos	FC28
Incumplimientos y otras infracciones	FC32
<b>Estado de resultados y patrimonio</b>	<b>FC33</b>
Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas	FC33
Ingresos y gastos por comisiones	FC35
<b>Otra información a revelar—valor razonable</b>	<b>FC36</b>
<b>INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE LA NATURALEZA Y EL ALCANCE DE LOS RIESGOS QUE SURGEN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS</b>	<b>FC40</b>
<b>Interacción entre información a revelar cualitativa y cuantitativa</b>	<b>FC42A</b>
<b>Localización de las informaciones a revelar de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros</b>	<b>FC43</b>
<b>Información cuantitativa</b>	<b>FC47</b>
Información basada en la forma en que la entidad gestiona el riesgo	FC47
Información sobre promedios	FC48
<b>Riesgo de crédito</b>	<b>FC49</b>
Exposición máxima al riesgo de crédito	FC49
Garantía colateral tomada para asegurar el cobro y otras mejoras crediticias	FC51
Calidad crediticia de activos financieros que no están en mora y no se han deteriorado	FC54
<b>Activos financieros con cláusulas negociadas nuevamente</b>	<b>FC54A</b>
Activos financieros en mora o deteriorados	FC55
Garantías colaterales y otras mejoras crediticias obtenidas	FC56
<b>Riesgo de liquidez</b>	<b>FC57</b>
<b>Riesgo de mercado</b>	<b>FC59</b>
<b>Riesgo de operaciones</b>	<b>FC65</b>
<b>INFORMACIÓN A REVELAR RELACIONADA CON TRANSFERENCIAS DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>FC65A</b>
<b>Antecedentes</b>	<b>FC65A</b>
<b>Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad</b>	<b>FC65E</b>
<b>Activos financieros transferidos que se dan de baja en su totalidad</b>	<b>FC65I</b>
<b>FECHA DE VIGENCIA y TRANSICIÓN</b>	<b>FC66</b>
<b>RESUMEN DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS CON RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA</b>	<b>FC73</b>

**APÉNDICE**  
**Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de**  
**otras NIIF**

## **Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar**

*Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la NIIF 7, pero no son parte integrante de la norma.*

*En estos Fundamentos de las Conclusiones no se ha modificado la terminología para reflejar los cambios efectuados por la NIC 1 Presentación de Estados Financieros (revisada en 2007).*

*En noviembre de 2009 y en octubre de 2010 los requerimientos de la NIC 39 relativos a la clasificación y medición de partidas dentro del alcance de la NIC 39 se trasladaron a la NIIF 9 Instrumentos Financieros y la NIIF 7 se modificó en consecuencia. El texto de estos Fundamentos de las Conclusiones se ha modificado por congruencia con esos cambios.*

### **Introducción**

---

- FC1 Estos Fundamentos de las Conclusiones resumen las consideraciones efectuadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, para llegar a las conclusiones de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. Cada uno de los miembros individuales del Consejo sopesó de diferente forma los distintos factores.
- FC2 Durante finales de los 1990, llegó a ser evidente la necesidad de una revisión completa de la NIC 30 *Informaciones a Revelar en los Estados Financieros de Bancos e Instituciones Financieras Similares*. El predecesor del Consejo, el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC), emitió un número de normas que abordaban, más exhaustivamente, algunas de las cuestiones previamente tratadas sólo para bancos en la NIC 30. También, tuvieron lugar cambios fundamentales en la industria de servicios financieros y en el modo en que las instituciones financieras gestionan sus actividades y exposiciones al riesgo. Esto hizo cada vez más difícil para los usuarios de los estados financieros de bancos la evaluación y comparación de su posición financiera y rendimiento, sus exposiciones al riesgo asociado, y su proceso para medir y gestionar estos riesgos.
- FC3 En 1999 el IASC añadió a su agenda el proyecto de revisar la NIC 30 y en 2000 designó un comité director.
- FC4 En 2001 el Consejo añadió este proyecto a su agenda. Para que lo ayudase y asesorase, el Consejo retuvo al Comité Director de la NIC 30, renombrado Comité Asesor de Actividades Financieras (CAAF), como un grupo asesor de expertos. Los miembros del CAAF tenían experiencia en bancos, compañías financieras y compañías de seguros e incluía a auditores, analistas financieros, elaboradores y reguladores. El rol de la CAAF era:
- (a) proporcionar aportaciones desde la perspectiva de los elaboradores y auditores de estados financieros de entidades que tengan exposiciones significativas a instrumentos financieros; y
  - (b) ayudar al Consejo a desarrollar una norma y guía de implementación para la información a revelar sobre riesgos que surgen de instrumentos financieros y para otras informaciones relacionadas con él.
- FC5 El Consejo publicó sus propuestas en julio de 2004 como Proyecto de Norma 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. La fecha límite para comentarios

fue el 27 de octubre de 2004. En el Consejo se recibieron 105 cartas de comentarios. Después de revisar las respuestas, el Consejo emitió la NIIF 7 en agosto de 2005.

- FC5A En octubre de 2008 el Consejo publicó un proyecto de norma *Mejora de la Información a Revelar sobre Instrumentos Financieros* (propuesta de modificaciones a la NIIF 7). El objetivo de la propuesta de modificaciones fue mejorar la información a revelar sobre el valor razonable y el riesgo de liquidez. En el Consejo se recibieron 89 cartas de comentarios. Después de revisar las respuestas, el Consejo emitió las modificaciones a la NIIF 7 en marzo de 2009. El Consejo decidió requerir la aplicación de las modificaciones para los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2009. El Consejo destacó que, aunque la fecha de vigencia de las NIIF y modificaciones a las NIIF es habitualmente de 6 a 18 meses después de su emisión, la urgente necesidad de mejorar la información a revelar sobre instrumentos financieros exigía una aplicación anticipada.
- FC5B En enero de 2011, el IASB y el emisor nacional de normas contables de los EE.UU. el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB), publicó el proyecto de documento *Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros*. Esto fue en respuesta a la solicitud de usuarios de los estados financieros y recomendaciones del Consejo de Estabilidad Financiera para lograr la convergencia de los requerimientos de los consejos para compensar activos financieros y pasivos financieros. Requerimientos diferentes dan lugar a diferencias significativas entre los importes presentados en los estados de situación financiera preparados de acuerdo con las NIIF y los importes presentados en los estados de situación financiera preparados de acuerdo con los PCGA de los EE.UU., en particular para entidades que tienen grandes cantidades de actividades de derivados. Las propuestas del proyecto de documento habrían sustituido a los requerimientos para compensar activos financieros y pasivos financieros y habrían establecido un enfoque común con el FASB. Tras considerar las respuestas al proyecto de documento, los consejos decidieron mantener sus respectivos modelos de compensación. Sin embargo, para satisfacer las necesidades de los usuarios de los estados financieros, los consejos acordaron conjuntamente información a revelar adicional para permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar el efecto o efecto potencial de los acuerdos de compensación, incluyendo derechos de compensación asociados con los activos financieros reconocidos y los pasivos financieros reconocidos, sobre la situación financiera de la entidad. *Información a Revelar-Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7) se emitió en diciembre de 2011 y estará vigente para periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013 y periodos intermedios de esos periodos anuales.

## Alcance (párrafos 3 a 5)

---

### Entidades a las que se aplica la NIIF

- FC6 Aunque la NIIF 7 surgió de un proyecto para revisar la NIC 30 (una norma que se aplicó sólo a bancos e instituciones financieras similares), se aplica a todas las entidades que tienen instrumentos financieros. El Consejo observó que la reducción de barreras regulatorias en muchos países y la creciente competencia entre bancos, empresas no bancarias de servicios financieros y conglomerados financieros han dado como resultado que numerosas entidades proporcionan servicios financieros que

tradicionalmente solo eran suministrados por entidades reguladas y supervisadas como los bancos. El Consejo concluyó que este desarrollo haría inapropiada la limitación de este proyecto a bancos e instituciones financieras similares.

FC7 El Consejo consideró si las entidades que emprenden actividades específicas comúnmente llevadas a cabo por bancos y otras instituciones financieras—concretamente actividades de toma de depósitos, de préstamo y de valores—se enfrentan a riesgos únicos que requerirían una norma específica para ellos. Sin embargo, el Consejo decidió que el alcance de este proyecto debe incluir información a revelar acerca de los riesgos que surgen de instrumentos financieros en todas las entidades por las siguientes razones:

- (a) Las revelaciones acerca de los riesgos asociados con instrumentos financieros son útiles a los usuarios de los estados financieros de todas las entidades.
- (b) El Consejo encontró que no podía definir de forma satisfactoria actividades de toma de depósitos, de préstamo y de valores. En particular, no pudo diferenciar satisfactoriamente una entidad que realiza actividades con valores de otra que mantiene una cartera de activos financieros para realizar inversiones y gestión de la liquidez.
- (c) Algunas respuestas al Proyecto de Norma de Mejoras a la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar*, publicado en junio de 2002, indicaban que los requerimientos de esta norma sobre información a revelar—aplicables a todas las entidades—podían mejorarse.
- (d) La exclusión de algunos instrumentos financieros incrementaría el peligro de que la información a revelar sobre riesgos pudiera ser incompleta y posiblemente engañosa. Por ejemplo, un instrumento de deuda emitido por una entidad puede afectar significativamente su exposición al riesgo de liquidez, al riesgo de tasa de interés y al riesgo de tasa de cambio incluso si ese instrumento no se mantiene como parte de actividades de toma de depósitos, de préstamo y de valores.
- (e) Los usuarios de estados financieros necesitan ser capaces de comparar actividades similares, transacciones y sucesos de diferentes entidades de manera congruente. Por ello, los principios sobre información a revelar que se aplican a entidades reguladas no deben diferir de los que se aplican a las no reguladas, que aparte de eso, son entidades similares.

FC8 El Consejo decidió que el alcance de las NIIF debía ser el mismo que el de la NIC 32, con una excepción. El Consejo concluyó que la NIIF no debe aplicarse a derivados sobre las participaciones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos si los derivados cumplen la definición de instrumento de patrimonio de la NIC 32. Esto se debe a que los instrumentos de patrimonio no se vuelven a medir y por ello:

- (a) no exponen al emisor al riesgo de balance o estado de resultados; y
- (b) la información a revelar sobre la importancia de los instrumentos financieros para la posición financiera y el rendimiento no es relevante para los instrumentos de patrimonio.

Aunque estos instrumentos se excluyen del alcance de la NIIF 7, entran en el alcance de la NIC 32 para determinar si cumplen la definición de instrumentos de patrimonio.

## Exenciones consideradas por el Consejo

### Aseguradoras

- FC9 El Consejo consideró si las NIIF debían aplicarse a entidades que tienen instrumentos financieros y además emiten contratos de seguros. El Consejo no eximió a estas entidades porque los instrumentos financieros exponen a todas las entidades a riesgos con independencia de que tengan otros activos y pasivos. Por consiguiente, una entidad que emite contratos de seguros y tiene instrumentos financieros aplica la NIIF 4 *Contratos de Seguro* para sus contratos de seguro y la NIIF 7 para sus activos financieros y pasivos financieros. Sin embargo, muchos de los requerimientos para la información a revelar contenidos en la NIIF 4 eran aplicaciones de requerimientos existentes en la NIC 32 o tenían una analogía directa con ellos. Por tanto, el Consejo también actualizó la información a revelar requerida por la NIIF 4 para hacerla congruente con la NIIF 7, con modificaciones que reflejan la naturaleza interina de la NIIF 4.

### Entidades pequeñas y medianas

- FC10 El Consejo consideró si debía eximir a las entidades pequeñas y medianas del alcance de la NIIF. En el Consejo se destacó que la exención de las informaciones a revelar requeridas por la NIIF dependería de la medida en que la entidad use instrumentos financieros y la medida en que se han supuesto riesgos asociados. La NIIF requiere que las entidades con pocos instrumentos financieros y pocos riesgos revelen poca información. Además, muchos de los requerimientos en la NIIF se basan en la información proporcionada internamente al personal clave de la gerencia de la entidad. Esto ayuda a evitar demasiados requerimientos costosos que no serían apropiados para entidades más pequeñas. Por consiguiente, el Consejo decidió no eximir a tales entidades del alcance de la NIIF 7. Sin embargo, mantendrá esta decisión como revisable en su proyecto de información financiera para entidades pequeñas y medianas.

### Subsidiarias

- FC11 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 7 señalaron que existe escaso interés público en los estados financieros de algunas entidades, tales como una subsidiaria totalmente poseída cuya controladora emite estados financieros disponibles públicamente. Quienes respondieron así indicaron que tales subsidiarias deben estar exentas de algunos requerimientos de la NIIF 7 en sus estados financieros individuales. Sin embargo, decidir si tal entidad debe preparar estados financieros elaborados con propósitos generales es un asunto de la entidad y de los legisladores y reguladores locales. Si tal entidad prepara estados financieros de acuerdo a las NIIF, los usuarios de estos estados deben recibir información de la misma calidad que los usuarios de cualquier estado financiero elaborado con propósitos generales de acuerdo con las NIIF. El Consejo confirmó que su postura de no otorgar exenciones de los requerimientos generales de cualquier norma debe aplicarse a los estados financieros de las subsidiarias.

## **Información a revelar sobre la importancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en el rendimiento (párrafos 7 a 30, B4 y B5)**

---

FC12 El Consejo trasladó la revelación de información de la NIC 32 a la NIIF 7, para que todos los requerimientos de información a revelar para instrumentos financieros estuvieran en una Norma. Muchos de los requerimientos de información a revelar sobre la importancia de los instrumentos financieros en la posición financiera y el rendimiento de una entidad estaban previamente en la NIC 32. Para esta información a revelar, los párrafos relevantes de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 32 se han incorporado a estos Fundamentos de las Conclusiones. Estos Fundamentos de las Conclusiones no abordan los requerimientos que el Consejo no reconsideró ni en la revisión de la NIC 32 en 2003 ni en el desarrollo de la NIIF 7.

### **El principio (párrafo 7)**

FC13 El Consejo decidió que los requerimientos de información a revelar de la NIIF 7 debían resultar del principio específico de información a revelar contenido en el párrafo 7. El Consejo también decidió la especificación de la información a revelar para satisfacer este principio. Desde el punto de vista del Consejo, las entidades no pueden satisfacer el principio del párrafo 7 salvo que revelen la información exigida por los párrafos 8 a 30.

## **Información a revelar referida al balance (párrafos 8 a 19 y B4)**

### **Categorías de activos financieros y pasivos financieros (párrafo 8)**

FC14 El párrafo 8 requiere que las entidades revelen información de activos financieros y pasivos financieros por las categorías de medición de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. El Consejo concluyó que la información a revelar para cada categoría de medición ayudaría a los usuarios en la comprensión de la medida en que las políticas contables afectan a los importes con que se reconocen los activos financieros y pasivos financieros.

FC15 El Consejo también concluyó que la información a revelar separada de los importes en libros de los activos financieros y pasivos financieros designados en el reconocimiento inicial como activos financieros y pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados y los medidos obligatoriamente al valor razonable es útil porque tal designación es a discreción de la entidad.

## **Activos financieros o pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados (párrafos 9 a 11, B4 y B5)**

- FC16 La NIIF 9 permite que las entidades designen un pasivo financiero no derivado como al valor razonable con cambios en resultados, cuando se cumplen ciertas condiciones. Si las entidades lo hacen, se les requiere el suministro de la información a revelar de los párrafos 10 y 11. Las razones del Consejo para esta información a revelar se exponen en los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 9, párrafos FCZ5.29 a FCZ5.34.
- FC17 Los requerimientos de los párrafos 9, 11 y B5(a) están relacionados con las Modificaciones a la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición—*La opción del Valor Razonable*, emitida en junio de 2005.<sup>1</sup> Las razones para estos requerimientos se tratan en los Fundamentos de las Conclusiones de estas Modificaciones.
- FC18 El párrafo 10(a) requiere la revelación de información sobre el cambio en el valor razonable de un pasivo financiero designado al valor razonable con cambios en resultados que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo. El Consejo consideró esta información a revelar previamente, en sus deliberaciones sobre la medición a valor razonable de pasivos financieros en la NIC 39.
- FC19 Aunque la cuantificación de tales cambios podría ser difícil en la práctica, el Consejo concluyó que la revelación de tal información sería útil a los usuarios de estados financieros y ayudaría a paliar las inquietudes de que los usuarios puedan malinterpretar los efectos sobre los resultados de los cambios en el riesgo de crédito, especialmente en ausencia de información a revelar. Por ello, al finalizar las revisiones a la NIC 32 en 2003, el Consejo decidió requerir información a revelar sobre el cambio en el valor razonable de los pasivos financieros que no sea atribuible a cambios en una tasa de interés de referencia. El Consejo cree que esto es una aproximación razonable del cambio en el valor razonable que se atribuye a cambios en el riesgo de crédito del pasivo, en particular cuando tales cambios son grandes, y proporcionaría a los usuarios información con la cual entender el efecto del resultado de tal cambio en el riesgo de crédito.
- FC20 Sin embargo, algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 7 indicaron que ellos no estaban de acuerdo con que la información a revelar de la NIC 32 proporcionara una aproximación razonable, excepto para los instrumentos de deuda sencillos. En particular, podría haber otros factores involucrados en el cambio en el valor razonable de un instrumento que no se relacionen con la tasa de interés de referencia, tales como el efecto de un derivado implícito. Los que respondieron también señalaron dificultades para los contratos de seguro ligados a inversiones, para los cuales el importe del pasivo refleja el rendimiento de un conjunto definido de activos. El Consejo observó que la aproximación que se desarrolló en la NIC 32 suponía que a las entidades no les resultaba practicable la determinación directa del cambio en el valor razonable que surge de los cambios en el riesgo de crédito. Sin embargo, el Consejo reconoció y compartió estas inquietudes.

<sup>1</sup> En noviembre de 2009 y en octubre de 2010 el IASB modificó algunos de los requerimientos de la NIC 39 y los trasladó a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas dentro del alcance de la NIC 39. Este párrafo se refiere a asuntos relevantes cuando se emitió la NIIF 7.

- FC21 Como resultado de lo anterior, el Consejo modificó este requerimiento para centrarse directamente en el objetivo de proporcionar información sobre los efectos de los cambios en el riesgo de crédito:
- (a) Permitiendo que las entidades proporcionen una representación más fiel del importe del cambio en el valor razonable que se atribuye a cambios en el riesgo de crédito si pueden hacerlo. Sin embargo, a tales entidades también se les requiere que revelen información sobre los métodos usados y que suministren su justificación para concluir que estos métodos dan una representación más fiel que la aproximación del párrafo 10(a)(i).
  - (b) Modificando la información a revelar de la aproximación para que sea el importe del cambio de valor razonable que no se atribuye a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar al riesgo de mercado. Por ejemplo, algunas entidades pueden ser capaces de identificar parte del cambio en el valor razonable del pasivo como atribuible a un cambio en un índice. En estos casos, la información a revelar de la aproximación excluiría el importe del cambio atribuible a un cambio en un índice. De forma similar, la exclusión del importe atribuible al cambio en un fondo de inversión interno o externo hace que la aproximación sea más adecuada para los contratos de seguro ligados a inversiones.
- FC22 El Consejo decidió que cuando una entidad ha designado un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados, debe revelar información sobre la diferencia entre el importe en libros y el importe que debería ser contractualmente requerido a la entidad a pagar al vencimiento a los tenedores del pasivo [véase el párrafo 10(b)]. El valor razonable puede diferir significativamente del importe a cancelar, en particular para pasivos financieros con una larga duración cuando una entidad ha experimentado un deterioro significativo en su solvencia crediticia desde su emisión. El Consejo concluyó que el conocimiento de esta diferencia sería útil para los usuarios de los estados financieros. También, el importe de cancelación es importante para los usuarios de algunos estados financieros, particularmente para los acreedores.

## Reclasificación (párrafos 12B a 12D)

- FC23 La NIC 32 requería la revelación de información sobre las razones para reclasificar un activo financiero al costo o al costo amortizado y no al valor razonable. El Consejo amplió este requerimiento para incluir información a revelar sobre la razón de la reclasificación y sobre el importe reclasificado hacia y desde cada categoría. Como se destaca en el párrafo FC14, el Consejo considera que tal información es útil porque la categorización de los instrumentos financieros tiene un efecto relevante sobre su medición.
- FC23A En octubre y noviembre de 2008 el Consejo modificó la NIC 39<sup>2</sup> para permitir la reclasificación de activos financieros concretos en algunas circunstancias. El Consejo decidió requerir información a revelar adicional sobre las situaciones en las que se hiciera cualquiera de estas reclasificaciones, y los efectos sobre los estados financieros. El Consejo consideró esta información como útil porque la

<sup>2</sup> En noviembre de 2009 y en octubre de 2010 el IASB modificó algunos de los requerimientos de la NIC 39 y los trasladó a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas dentro del alcance de la NIC 39. Este párrafo se refiere a asuntos relevantes cuando se emitió la NIIF 7.

reclasificación de un activo financiero puede tener un efecto significativo sobre los estados financieros.

- FC23B En noviembre de 2009 el Consejo emitió los requerimientos relativos a la reclasificación de activos financieros de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* y revisó en consecuencia los requerimientos de información a revelar relativos a la reclasificación de activos financieros.
- FC24 [Eliminado]

## Compensación de activos financieros y pasivos financieros

### Antecedentes

- FC24A Atendiendo a las peticiones de los usuarios de los estados financieros y las recomendaciones del Consejo de Estabilidad Financiera, en junio de 2010 el IASB y el FASB añadieron un proyecto a sus respectivas agendas para mejorar y posiblemente lograr la convergencia de los requerimientos para compensar activos financieros y pasivos financieros. Requerimientos diferentes dan lugar a diferencias significativas entre los importes presentados en los estados de situación financiera preparados de acuerdo con las NIIF y los importes presentados en los estados de situación financiera preparados de acuerdo con los PCGA de los EE.UU., en particular para entidades que tienen grandes cantidades de actividades de derivados.
- FC24B Por consiguiente, en enero de 2011 el IASB y el FASB publicaron el proyecto de documento *Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros*. El proyecto de documento proponía requerimientos de compensación comunes para las NIIF y los PCGA de los EE.UU. e información a revelar sobre activos financieros y pasivos financieros que están sujetos a derechos de compensación y acuerdos relacionados.
- FC24C La mayoría de quienes respondieron al proyecto de documento apoyaron los esfuerzos de los consejos hacia el logro de la convergencia, pero variaban en sus respuestas a las propuestas. Muchos de los preparadores conforme a las NIIF estuvieron de acuerdo con las propuestas, señalando que el principio subyacente y los criterios propuestos eran similares a los de la NIC 32 y reflejan la exposición de liquidez y crédito de una entidad a estos instrumentos. Algunos de los preparadores según los PCGA de los EE.UU. indicaban que la compensación en el estado de situación financiera de acuerdo con los criterios propuestos proporcionaban información más relevante que el modelo actual, excepto en los acuerdos de recompra o recompra inversa y derivados.
- FC24D No hubo acuerdo entre los usuarios de los estados financieros con respecto a si, o cuando, presentar información neta o bruta en el estado de situación financiera. Sin embargo, hubo acuerdo en que la información bruta y neta es útil y necesaria para analizar los estados financieros. Los usuarios de los estados financieros apoyaban el logro de convergencia de los requerimientos de las NIIF y los PCGA de los EE.UU., y también apoyaban la mejora de la información a revelar de forma que los estados financieros preparados de acuerdo con las NIIF y los PCGA de los EE.UU. serían más comparables. La información comparable es importante para los inversores para calcular sus ratios y llevar a cabo su análisis.

FC24E Como resultado de los comentarios recibidos al proyecto de documento, el IASB y el FASB decidieron mantener sus respectivos modelos de compensación. Sin embargo, los consejos destacaron que sería útil para los usuarios de los estados financieros requerir información a revelar común de los importes netos y brutos de los instrumentos financieros reconocidos que están (a) compensados en el estado de situación financiera y (b) sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares, incluso si no están compensados en el estado de situación financiera. Por consiguiente, los consejos acordaron requerimientos de información a revelar comunes mediante la modificación y concreción de la información a revelar que se propuso inicialmente en el proyecto de documento.

### **Alcance (párrafo 13A)**

FC24F La información a revelar en el proyecto de documento se habría aplicado a todos los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos sujetos a un derecho de compensación o para los que una entidad había recibido o pignorado efectivo u otros instrumentos financieros como garantía colateral.

FC24G Quienes respondieron al proyecto de documento destacaron que los párrafos 14, 15 y 36(b) de la NIIF 7 ya requieren información a revelar sobre los instrumentos financieros de garantía colateral recibidos y pignorados y otras mejoras crediticias. Los PCGA de los EE.UU. tienen requerimientos de información a revelar similares. Por consiguiente, si una entidad no tiene activos financieros o pasivos financieros sujetos a un derecho de compensación (distinto de los acuerdos de garantía colateral o mejoras crediticias), los consejos concluyeron que no habría aumento de valor en revelar información adicional sobre estos instrumentos.

FC24H Por ejemplo, algunos de quienes respondieron estaban preocupados porque revelar información sobre los derechos condicionados para compensar préstamos y depósitos de clientes en la misma institución financiera sería una carga operativa significativa. Estos derechos son a menudo el resultado de una ley, y las entidades no gestionan habitualmente su riesgo de crédito relacionado con estos importes sobre la base de estos derechos de compensación. Además, las entidades que tienen derechos contractuales para compensar depósitos de clientes con préstamos solo en situaciones tales como casos de incumplimiento ven estos derechos como mejoras crediticias y no como la primera fuente de mitigación del crédito. Quienes respondieron argumentaron que el costo de incluir estos importes en la información a revelar modificada superaría el beneficio porque los usuarios de los estados financieros no pidieron información relacionada con estos instrumentos al tratar los requerimientos de información a revelar sobre compensación.

FC24I Los consejos estuvieron de acuerdo y decidieron limitar el alcance de la información a revelar a todos los instrumentos financieros que cumplan los modelos de compensación respectivos de los consejos y a los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos que están sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o un acuerdo similar. Los consejos excluyeron específicamente los préstamos y depósitos de clientes con la misma institución financiera del alcance de estos requerimientos (excepto en casos limitados cuando se satisface el modelo de compensación respectivo). Este alcance reducido todavía responde a las necesidades de los usuarios de los estados financieros de información sobre los importes que han sido compensados de acuerdo con las NIIF y los que lo han sido de acuerdo con los PCGA de los EE.UU. Los tipos de instrumentos que

quedan dentro del alcance de esta información a revelar incluyen los instrumentos que causan diferencias significativas entre los importes presentados en los estados de situación financiera preparados de acuerdo con las NIIF y los importes presentados en los estados de situación financiera preparados de acuerdo con los PCGA de los EE.UU.

- FC24J Si existe un acuerdo de garantía colateral asociado para estos instrumentos, una entidad revelaría los importes sujetos a estos acuerdos para proporcionar información completa sobre su exposición en el curso normal del negocio, así como en los casos de incumplimiento e insolvencia o quiebra.
- FC24K Otros quienes respondieron solicitaron que el alcance de la información a revelar propuesta fuera adicionalmente modificada para excluir instrumentos financieros para los que el prestamista tiene el derecho de compensar la garantía colateral no financiera relacionada en el caso de incumplimiento. Aunque pueden existir acuerdos de garantía colateral no financiera para algunos instrumentos financieros, los preparadores no gestionan necesariamente el riesgo de crédito relacionado con estos instrumentos financieros sobre la base de la garantía colateral no financiera que se tenga mantenida.
- FC24L La información a revelar se centra en los efectos de los instrumentos financieros reconocidos y los acuerdos de compensación de instrumentos financieros sobre la situación financiera de una entidad. Los consejos también destacaron que una reconsideración integral de la información a revelar sobre riesgo de crédito no quedaba dentro del alcance de este proyecto. Por ello, restringieron el alcance de la información a revelar para excluir los instrumentos financieros con derechos de compensación solo para garantías colaterales no financieras.
- FC24M Unos pocos entre quienes respondieron estaban preocupados porque las propuestas parecen estar diseñadas para instituciones financieras e impondrían requerimientos sobre instituciones no financieras. Ellos cuestionaron el beneficio que esta información a revelar proporcionaría a los inversores de entidades no financieras.
- FC24N Aunque los consejos reconocieron que las instituciones financieras estarían entre los más afectados, no estuvieron de acuerdo en que la información a revelar sea solo relevante para las instituciones financieras. Otros sectores industriales tienen actividades de instrumentos financieros similares y utilizan acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares para mitigar la exposición a los riesgos del crédito. Por consiguiente, los consejos concluyeron que la información a revelar requerida proporciona información útil sobre los acuerdos de una entidad, independientemente de la naturaleza del negocio de la entidad.

### **Información a revelar sobre información cuantitativa para activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos dentro del alcance del párrafo 13A (párrafo 13C)**

- FC24O Los consejos entendieron que los instrumentos financieros reconocidos incluidos en los requerimientos de información a revelar del párrafo 13C de la NIIF 7 pueden estar sujetos a requerimientos de medición diferentes. Por ejemplo, una cuenta por pagar relacionada con un acuerdo de recompra puede medirse al costo amortizado, mientras que un activo derivado o un pasivo derivado sujeto a los mismos requerimientos de información a revelar (por ejemplo, en el párrafo 13C(a) de la NIIF 7) se medirá al

valor razonable. Además, el importe del valor razonable de cualquier garantía colateral de instrumentos financieros recibida o pignorada y sujeta al párrafo 13C(d)(ii) de la NIIF 7 debe incluirse en la información a revelar para proporcionar a los usuarios de los estados financieros la mejor información sobre la exposición de una entidad. Por consiguiente, la tabla de información a revelar de un activo financiero o un pasivo financiero puede incluir instrumentos financieros medidos a importes diferentes. Para proporcionar a los usuarios de los estados financieros la información que necesitan para evaluar los importes revelados de acuerdo con el párrafo 13C de la NIIF 7, los consejos decidieron que una entidad debería describir las diferencias de medición resultante en la información a revelar relacionada.

### **Información a revelar sobre los importes netos presentados en el estado de situación financiera [párrafo 13C(c)]**

FC24P Cuando se recibieron los comentarios a las propuestas del proyecto de documento, los usuarios de los estados financieros enfatizaron que la información en las notas debe conciliarse claramente con los importes del estado de situación financiera. Los consejos por tanto decidieron que si una entidad determina que la acumulación o desglose de importes de partidas individuales de los estados financieros proporcionan información más relevante cuando los importes se revelan de acuerdo con el párrafo 13C de la NIIF 7, la entidad todavía debe conciliar los importes revelados en el párrafo 13C(c) de la NIIF 7 con los importes de las partidas individuales en el estado de situación financiera.

### **Información a revelar sobre los importes sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar que no está incluido de otra forma en el párrafo 13C(b) [párrafo 13C(d)]**

FC24Q El párrafo 13C(d)(i) de la NIIF 7 requiere revelar los importes relacionados con los instrumentos financieros reconocidos que no cumplen alguno o todos los criterios de compensación del párrafo 42 de la NIC 32. Esto puede incluir los derechos actuales de compensación que no cumplen el criterio del párrafo 42(b) de la NIC 32, o los derechos condicionales de compensación que son exigibles y ejercitables solo en el caso de incumplimiento o solo en el caso de insolvencia o quiebra de cualquiera de las contrapartes. Aunque estos derechos no satisfacen los requisitos para la compensación de acuerdo con la NIC 32, los usuarios de los estados financieros están interesados en acuerdos que ha realizado una entidad que mitigan la exposición de ésta a estos instrumentos financieros en el curso normal del negocio o en el caso de incumplimiento e insolvencia o quiebra.

FC24R El párrafo 13C(d)(ii) de la NIIF 7 requiere revelar los importes de garantías colaterales de efectivo y de instrumentos financieros (tanto los reconocidos como los no reconocidos) que no cumplen los criterios de compensación en el estado de situación financiera pero que están relacionados con instrumentos financieros dentro del alcance de estos requerimientos de información a revelar. En función de las condiciones del acuerdo de garantía colateral, la garantía colateral reducirá, a menudo, la exposición de una entidad en el caso de incumplimiento e insolvencia o quiebra de una contraparte del contrato. La garantía colateral recibida o pignorada

contra los activos financieros o pasivos financieros puede, con frecuencia, liquidarse de forma inmediata en un caso de incumplimiento. Por consiguiente, los consejos concluyeron que los importes de garantía colateral que no se compensan en el estado de situación financiera pero que están asociados con otros acuerdos de compensación deben incluirse en los importes revelados tal como requiere el párrafo 13C(d)(ii) de la NIIF 7.

### **Límites a los importes revelados en el párrafo 13C(d) (párrafo 13D)**

- FC24S Los consejos concluyeron que una información a revelar acumulada del importe de la garantía colateral de efectivo o el valor razonable de la garantía colateral en forma de otros instrumentos financieros sería errónea cuando algunos activos financieros y pasivos financieros están garantizados en exceso y otros tienen una garantía colateral insuficiente. Para impedir que una entidad oculte de forma inapropiada los instrumentos financieros garantizados de forma colateral insuficientemente con otros que están garantizados en exceso, el párrafo 13D de la NIIF 7 restringe los importes de garantía de efectivo o de instrumentos financieros a revelar con respecto a un instrumento financiero reconocido para reflejar más exactamente la exposición de una entidad. Sin embargo, si los derechos a garantía colateral pueden ser exigibles para todos los instrumentos financieros, estos derechos pueden incluirse en la información a revelar proporcionada de acuerdo con el párrafo 13D de la NIIF 7. En ningún momento debe ocultarse una garantía colateral insuficiente.

### **Información a revelar por tipo de instrumento financiero o por contraparte**

- FC24T El proyecto de documento proponía información a revelar por clase de instrumento financiero. Se habría requerido que una entidad agrupara los activos financieros y pasivos financieros por separado en clases que fueran apropiadas a la naturaleza de la información revelada, teniendo en cuenta las características de los instrumentos financieros y los derechos de compensación aplicables. Muchos preparadores estaban preocupados porque el costo de revelar los importes relacionados con los derechos de compensación en los casos de incumplimiento e insolvencia o quiebra por clase de instrumento financiero excedería el beneficio. También indicaron que, a menudo, gestionan la exposición de crédito por contraparte y no necesariamente por clase de instrumento financiero.
- FC24U Muchos usuarios de los estados financieros indicaron que revelar los importes reconocidos sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares (incluyendo la garantía colateral financiera) que no se compensaban en el estado de situación financiera sería útil independientemente de si los importes se revelan por contraparte o por tipo o por clase de instrumento financiero, en la medida en que puedan conciliar estos importes con los del estado de situación financiera. Al evaluar si la información a revelar debe proporcionarse por tipo o por clase de instrumento financiero o por contraparte, los consejos destacaron que el objetivo de esta información a revelar (párrafo 13B de la NIIF 7) es que una entidad debería revelar información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar el efecto o efecto potencial de los acuerdos de compensación sobre la situación financiera de la entidad.

- FC24V Los consejos decidieron reducir la carga para los preparadores requiriendo información a revelar por tipo de instrumento financiero en lugar de por clase. La información a revelar por tipo de instrumento financiero puede (o puede no) diferir de la clase de instrumento financiero utilizado para otra información a revelar de la NIIF 7, pero es adecuado en circunstancias en las que una diferencia lograría mejor el objetivo de la información a revelar requerida por estas modificaciones. Los consejos también decidieron proporcionar flexibilidad sobre si la información requerida por el párrafo 13C(c) a (e) de la NIIF 7 se presenta por tipo de instrumento financiero o por contraparte. Esto permitiría a los preparadores presentar la información a revelar de la misma forma en que gestionen su exposición de crédito.
- FC24W El consejo también destacó que el párrafo 31 de la NIIF 7 requiere que una entidad revele información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y el alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros a los que la entidad esté expuesta al final del periodo sobre el que se informa. Además, el párrafo 34 de la NIIF 7 requiere revelar información sobre las concentraciones de riesgo para cada tipo de riesgo. Por consiguiente, el Consejo destacó que, independientemente de si se requería que la información a revelar se proporcionase por tipo o por clase de instrumento financiero o por contraparte, ya se requiere que las entidades revelen información sobre los riesgos y la forma en que los gestionan, incluyendo información sobre concentraciones de riesgo de crédito.

## Otras consideraciones

### *Conciliación entre las NIIF y los PCGA de los EE.UU.*

- FC24X Algunos usuarios de los estados financieros solicitaron información para ayudarles a conciliar entre los importes compensados de acuerdo con las NIIF y los compensados de acuerdo con los PCGA de los EE.UU. Los consejos reconocieron que los importes revelados de acuerdo con el párrafo 13C(b), (c) y (d) de la NIIF 7 probablemente serán diferentes para los estados financieros preparados de acuerdo con las NIIF y los preparados de acuerdo con los PCGA de los EE.UU. Sin embargo, los importes revelados de acuerdo con el párrafo 13C(a) y (e) de la NIIF 7 no están afectados generalmente por los criterios de compensación aplicados en el estado de situación financiera. Estos importes son importantes para los usuarios de los estados financieros para comprender los efectos de los acuerdos de compensación sobre la situación financiera de una entidad en el curso normal del negocio y en los casos de incumplimiento e insolvencia o quiebra.
- FC24Y Por consiguiente, mientras que los requerimientos de información a revelar modificados no concilian directamente los importes según las NIIF y los PCGA de los EE.UU., proporcionan información bruta y neta con criterios comparables. Los consejos consideraron que requerir una conciliación completa entre las NIIF y los PCGA de los EE.UU. era innecesario, particularmente dados los costos y beneficios relacionados. Esta conciliación habría requerido a los preparadores aplicar dos juegos de requerimientos contables y el seguimiento de los cambios con respecto a las normas de contabilidad y los contratos en las jurisdicciones relacionadas.

## *Información tabular*

- FC24Z La información a revelar requiere que los importes se presenten en forma tabular (es decir en una tabla) a menos que sea más apropiado otro formato. Los consejos consideran que un formato tabular transmite mejor una comprensión global del efecto de los derechos de compensación y otros acuerdos relacionados sobre la situación financiera de una entidad y mejora la transparencia de esta información.

## *Transición y fecha de vigencia*

- FC24AA Los consejos identificaron dos enfoques de transición en el proyecto de documento -prospectivo y retroactivo.
- FC24AB La transición prospectiva es adecuada generalmente solo en situaciones en las que no es practicable aplicar una norma a todos los periodos anteriores. Los consejos no consideran que sea este el caso de los requerimientos de información a revelar propuestos. La transición retroactiva requeriría que una entidad aplicase los nuevos requerimientos a todos los periodos presentados. Esto maximizaría la congruencia de la información financiera entre periodos. La transición retroactiva mejoraría el análisis y comprensión de la información contable comparativa entre entidades. Además, el alcance de la información a revelar se redujo y la información a revelar se modificó para requerir menos información detallada que la originalmente propuesta, lo que haría menos gravoso para los preparadores la aplicación retroactiva.
- FC24AC El proyecto de documento no propuso una fecha de vigencia, sino que en su lugar pidió a quienes respondieron información sobre el tiempo y esfuerzo que implicaría la implementación de los requerimientos propuestos. Los consejos indicaron que utilizarían estos comentarios, así como las respuestas a su *Petición de Opiniones sobre Fechas de Vigencia y Métodos de Transición*, y el calendario de otras normas de contabilidad y presentación de información previstas, para determinar una fecha de vigencia apropiada para las propuestas del proyecto de documento.
- FC24AD Algunos de quienes respondieron sugirieron que las propuestas de compensación deberían tener la misma fecha de vigencia que los otros componentes del proyecto del IASB de sustituir la NIC 39 por la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. Si se requería una fecha anterior, se sugirió que la aplicación debe restringirse solo al periodo contable que se esté presentando, en lugar de proporcionar información comparativa, debido a la carga potencial de aplicación de los requerimientos de información a revelar propuestos.
- FC24AE En el momento de la emisión de los requerimientos de información a revelar modificados (diciembre de 2011), la NIIF 9 no estaba todavía vigente de forma obligatoria. Sin embargo, el Consejo no creía que el proyecto de la NIIF 9 cambiaría la información a revelar sobre compensación. La alineación de la fecha de vigencia de estas modificaciones con la fecha de vigencia del proyecto sobre instrumentos financieros podría dar lugar a posponer la fecha de vigencia de requerimientos de información a revelar comunes, lo que significaría un retraso en proporcionar a los usuarios de los estados financieros la información que necesitan. Para que los usuarios de los estados financieros se beneficiaran del incremento de comparabilidad, y puesto que los proyectos de compensación y de la NIIF 9 son independientes uno de otro, los consejos decidieron que la información a revelar común debe ser efectiva tan pronto como sea posible.

- FC24AF Además, los consejos no pensaban que fuera necesario un periodo largo de transición, porque la información a revelar modificada tenía un alcance reducido e información menos detallada que la propuesta originalmente en el proyecto de documento y estaba relacionada con la presentación de instrumentos que las entidades ya habían reconocido y medido. Los consejos, por tanto, decidieron que la fecha de vigencia para la información a revelar modificada debe ser para periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013, y la información intermedia de esos periodos anuales.
- FC24AG Como se describe con mayor detalle en otras secciones de estos Fundamentos de las Conclusiones, la información a revelar requerida por los párrafos 13B a 13E de la NIIF 7 son una consecuencia de las solicitudes de los usuarios de los estados financieros de información que les permita comparar estados de situación financiera preparados de acuerdo con las NIIF con estados de situación financiera preparados de acuerdo con los PCGA de los EE.UU., particularmente para entidades que tengan grandes cantidades de actividades de derivados.
- FC24AH La información requerida por los párrafos 13B a 13E de la NIIF 7 permitirá a los usuarios de los estados financieros evaluar el efecto o efecto potencial de los acuerdos de compensación, incluyendo derechos de compensación asociados con los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos de una entidad, sobre la situación financiera de la entidad para estados financieros presentados de acuerdo con las NIIF y los presentados de acuerdo con los PCGA de los EE.UU.
- FC24AI El Consejo destacó que el párrafo 10(f) de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* requiere que cuando una entidad aplique una política contable de forma retroactiva o realice una reexpresión retroactiva de partidas de sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros, proporcione un estado de situación financiera al comienzo del primer periodo comparativo. En el caso de *Información a Revelar-Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7), puesto que el cambio está relacionado solo con información a revelar y no hay cambios asociados en políticas contables, o no da lugar a una reexpresión o reclasificación, se destacó que el párrafo 10(f) de la NIC 1 no se aplica a esas modificaciones a la NIIF 7.

### *Consideraciones costo-beneficio*

- FC24AJ Antes de emitir una NIIF o una modificación de una NIIF, el Consejo trata de asegurar que atenderá una necesidad significativa y que los beneficios globales de la información resultante justificarán los costos de proporcionarla. Tal como se describe con mayor detalle en otras secciones de estos Fundamentos de las Conclusiones de *Información a Revelar-Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7), el Consejo consideró que hay un beneficio significativo para los participantes de mercado en revelar esta información. La información a revelar trata las diferencias significativas entre los importes presentados en los estados de situación financiera preparados de acuerdo con las NIIF y los importes presentados en los estados de situación financiera preparados de acuerdo con los PCGA de los EE.UU., en particular para entidades que tienen grandes cantidades de actividades de derivados. La información a revelar, por tanto, hace más comparables los importes presentados de acuerdo con ambos conjuntos de normas.

- FC24AK Durante sus nuevas deliberaciones, el Consejo consideró los comentarios relacionados con los costos de proporcionar la información a revelar propuesta en el proyecto de documento. Tal como se describe con mayor detalle en otras secciones de estos Fundamentos de las Conclusiones, el Consejo decidió limitar el alcance de la información a revelar porque estos cambios reducirían el costo para los preparadores a la vez que seguían proporcionando la información que los usuarios de los estados financieros habían solicitado.
- FC24AL A partir de las consideraciones descritas en los Fundamentos de las Conclusiones de estas modificaciones, y resumidas en los párrafos FC24AJ a FC24AK, el Consejo concluyó que los beneficios de *Información a Revelar-Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7) sobrepasan los costos para los preparadores de aplicar esas modificaciones.

### **Garantía (párrafos 14 y 15)**

- FC25 El párrafo 15 requiere la revelación de información sobre garantías colaterales que la entidad mantiene si se le permite vender o volver a pignorar la garantía colateral aunque no se haya producido un incumplimiento por parte de su propietario. Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 7 abogaron por una exención de esta información a revelar si la obtención del valor razonable de la garantía colateral tomada es impracticable. Sin embargo, el Consejo concluyó que es razonable esperar que una entidad conozca el valor razonable de las garantías colaterales que mantiene y que pueda vender incluso si no hay incumplimiento.

### **Cuenta correctora para pérdidas crediticias (párrafo 16)**

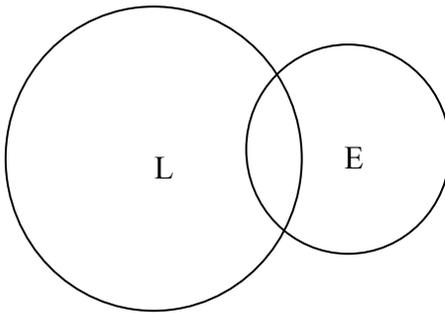
- FC26 Cuando para el registro de pérdidas por deterioro se emplea una cuenta separada (como una cuenta correctora o una cuenta similar usada para registrar un deterioro colectivo de activos), el párrafo 16 requiere la revelación de una conciliación de esa cuenta. Se informó al Consejo que analistas y otros usuarios encuentran que esta información es útil para evaluar la adecuación de la corrección por pérdidas por deterioro para tales entidades y cuando se compara una entidad con otra. Sin embargo, el Consejo decidió no especificar los componentes de la conciliación. Esto otorga a las entidades flexibilidad para la determinación del formato más apropiado para sus necesidades.
- FC27 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 7 pidieron al Consejo que requiriese a las entidades el suministro de información equivalente si no usaban una cuenta correctora. El Consejo decidió no añadir esta revelación al finalizar la NIIF. Concluyó que, para prácticamente todas las entidades, los requerimientos de la NIC 39 para considerar el deterioro sobre una base de grupo harían necesario el uso de una cuenta correctora o similar. La información a revelar sobre políticas contables que requiere el párrafo B5(d) también incluye información sobre el uso de ajustes directos al importe en libros de los activos financieros.

### **Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos □ (párrafo 17)**

- FC28 La NIC 32 requiere la separación de los componentes de pasivo y de patrimonio de un instrumento financiero compuesto. El Consejo observó que esto es más

complicado para instrumentos financieros compuestos con características de múltiples derivados implícitos cuyos valores son interdependientes (por ejemplo, un instrumento de deuda convertible que da al emisor un derecho a recomprarlo al tenedor, o al tenedor un derecho a revenderlo al emisor) que para aquéllos sin tales características. Si las características de los derivados implícitos de patrimonio y de no-patrimonio son interdependientes, la suma de los valores determinados separadamente de los componentes de pasivo y de patrimonio no igualará el valor del instrumento financiero compuesto en su conjunto.

- FC29 Por ejemplo, los valores de una opción de compra implícita y una opción de conversión en instrumentos de patrimonio en un instrumento de deuda convertible en una opción de rescate dependen en parte de cada una de las opciones si la opción de conversión de patrimonio del tomador se extingue cuando la entidad ejercita la opción de compra o viceversa. El siguiente diagrama ilustra el valor conjunto que resulta de la interacción entre una opción de compra y una opción de conversión en instrumentos de patrimonio en un bono convertible en una opción de rescate. El Círculo L representa el valor del componente de pasivo, es decir, el valor del endeudamiento convencional y de la opción de compra implícita del endeudamiento convencional, y el Círculo E representa el valor del componente de patrimonio, es decir, la opción de conversión en instrumentos de patrimonio en el endeudamiento convencional.



El área total de los dos círculos representa el valor del bono convertible en una opción de rescate. La diferencia entre el valor del bono convertible en una opción de rescate como un conjunto y la suma de los valores determinados de manera separada para los componentes de pasivo y patrimonio es el valor conjunto atribuible a la interdependencia entre la opción de compra y la opción de conversión en instrumentos de patrimonio. Está representada por la intersección entre los dos círculos.

- FC30 Bajo el enfoque de la NIC 32, el valor conjunto atribuible a la interdependencia entre múltiples derivados implícitos se incluye en el componente de pasivo. Un ejemplo numérico se incluye como Ejemplo Ilustrativo 10 que acompaña a la NIC 32.
- FC31 Aunque este enfoque es congruente con la definición de patrimonio como una participación residual, el Consejo reconoce que la distribución del valor conjunto al componente de pasivo o al componente de patrimonio es arbitraria porque es, por su naturaleza, conjunto. Por lo tanto, el Consejo concluyó que es importante revelar la existencia de instrumentos financieros compuestos emitidos que incorporen múltiples derivados implícitos cuyos valores sean interdependientes. Tales revelaciones destacan el efecto de múltiples derivados implícitos en los importes reconocidos como pasivo y patrimonio.

## **Incumplimientos y otras infracciones (párrafos 18 y 19)**

- FC32 Los párrafos 18 y 19 requieren información a revelar sobre incumplimientos y otras infracciones de préstamos recibidos y otros acuerdos de préstamos. El Consejo concluyó que esta información a revelar proporciona información relevante sobre la solvencia crediticia de la entidad y sobre sus perspectivas de obtener préstamos futuros.

## **Estado de resultados y patrimonio (párrafo 20)**

### **Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas [párrafo 20(a)]**

- FC33 El párrafo 20(a) requiere revelar información sobre ganancias y pérdidas incluidas en el estado de resultados por categorías de medición de la NIIF 9 (lo que complementa el requerimiento de revelación de información sobre el balance descrito en el párrafo FC14). El Consejo concluyó que la información a revelar es necesaria para que los usuarios entiendan el rendimiento financiero de los instrumentos financieros de una entidad, dadas las diferentes bases de medición de la NIIF 9.
- FC34 Algunas entidades incluyen ingresos por dividendos e intereses dentro de las ganancias y pérdidas de activos y pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados mientras que otras no lo hacen. Para ayudar a los usuarios a comparar los ingresos procedentes de los instrumentos financieros entre diferentes entidades, el Consejo decidió que una entidad debe revelar información sobre la manera en que se determinan los importes del estado de resultados. Por ejemplo, una entidad debe revelar si las ganancias y pérdidas netas de activos financieros o pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados incluyen ingresos por dividendos e intereses [véase el apéndice B, párrafo B5(e)].

### **Ingresos y gastos por comisiones (párrafo 20(c))**

- FC35 El párrafo 20(c) requiere la revelación de información de ingresos y gastos por comisiones (que sean distintos de los importes incluidos al determinar la tasa efectiva de interés) que surgen de activos financieros y pasivos financieros y de fondos o fideicomisos y otras actividades fiduciarias a consecuencia de las cuales la entidad tiene o coloca activos por cuenta de individuos, fideicomisos, planes de beneficios por retiro u otras instituciones. Esta información indica el nivel de estas actividades y ayuda a los usuarios a estimar posibles ingresos futuros de la entidad.

## **Otra información a revelar—valor razonable (párrafos 25 a 30)<sup>3</sup>**

- FC36 Muchas entidades usan internamente información sobre valor razonable para determinar su posición financiera global y tomar decisiones sobre instrumentos

<sup>3</sup> La NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*, emitida en mayo de 2011, define valor razonable y contiene los requerimientos para su medición, así como para revelar información sobre las mediciones del valor razonable. En consecuencia los párrafos 27 a 27B de la NIIF 7 se han eliminado.

financieros individuales. También es relevante para muchas decisiones tomadas por los usuarios de los estados financieros porque, en muchos casos, refleja la evaluación que los mercados financieros otorgan al valor presente de los flujos de efectivo esperados para un instrumento. La información sobre el valor razonable permite comparaciones entre instrumentos financieros que poseen, en sustancia, las mismas características económicas, con independencia de las causas de su origen, así como de cuándo y por quién fueron emitidos o adquiridos. Los valores razonables suministran una base neutral para evaluar la actuación de la dirección, al indicar los efectos de sus decisiones de comprar, vender o mantener activos financieros, así como de las de asumir, mantener o reembolsar pasivos financieros. El Consejo decidió que cuando una entidad no mida un activo o un pasivo financiero por su valor razonable en su balance, debe proporcionar información sobre valor razonable a través de información complementaria a fin de ayudar a los usuarios a comparar entidades de forma congruente.

FC37 La información a revelar sobre el valor razonable no se requiere para inversiones en instrumentos de patrimonio<sup>4</sup> no cotizados o de derivados ligados a estos instrumentos si este valor razonable no pudiera determinarse de forma fiable.<sup>5</sup> De forma similar, la NIIF 4 no especifica la contabilización requerida para contratos que contengan un componente de participación discrecional, quedando pendiente hasta la segunda fase del proyecto del Consejo sobre contratos de seguro. Por consiguiente, no se requiere información del valor razonable para contratos que contengan un componente de participación discrecional, si el valor razonable de dicho componente no puede ser determinado de forma fiable. Para todos los demás activos financieros y pasivos financieros, es razonable esperar que el valor razonable pueda determinarse con suficiente fiabilidad, dentro de las restricciones sobre la oportunidad y del costo de la información. Por tanto, el Consejo llegó a la conclusión de que no debe haber otra excepción de los requerimientos de revelar información sobre el valor razonable para activos financieros y pasivos financieros.

FC38 Para dar a los usuarios de los estados financieros una visión de la variabilidad potencial de las estimaciones del valor razonable, el Consejo decidió que debe revelarse información sobre el uso de técnicas de valoración, en particular la sensibilidad de las estimaciones del valor razonable ante los principales supuestos de valoración.<sup>6</sup> Para llegar a esta conclusión, el Consejo consideró el punto de vista de que esta información a revelar sobre la sensibilidad puede ser difícil, particularmente cuando hay muchos supuestos para los cuales sería aplicable el suministro de información y estos supuestos son interdependientes. Sin embargo, el Consejo observó que no se requiere una información a revelar cuantitativa detallada sobre la sensibilidad de todos los supuestos (solo de aquéllos que pueden derivar en una estimación de valor razonable significativamente diferente) y que la información a revelar no requiere que una entidad refleje interdependencias entre supuestos cuando efectúa las revelaciones. Además, el Consejo consideró si esta información a revelar podría implicar que un valor razonable establecido por una técnica de valoración fuese menos fiable que uno establecido por otros medios. Sin embargo, el Consejo

<sup>4</sup> La NIIF 13, emitida en mayo de 2011, define un dato de entrada de Nivel 1 como un precio cotizado en un mercado activo para un activo o pasivo idéntico. Los datos de entrada de Nivel 2 incluyen precios cotizados para activos o pasivos idénticos en mercados que no están activos. En consecuencia la NIC 39 y la NIIF 9 hacen referencia a estos instrumentos de patrimonio como "un instrumento de patrimonio que no tiene un precio cotizado en un mercado activo para un instrumento idéntico (es decir un dato de entrada de Nivel 1)".

<sup>5</sup> La NIIF 9, emitida en noviembre de 2009, modificó los requerimientos de medición para inversiones en instrumentos de patrimonio.

<sup>6</sup> La NIIF 13, emitida en mayo de 2011, dio lugar a que se eliminara el párrafo 27B(e) de la NIIF 7.

observó que valores razonables estimados por técnicas de valoración son más subjetivos que aquéllos establecidos a partir de un precio de mercado observable, y concluyó que los usuarios necesitan información que les ayude a evaluar la medida de esta subjetividad.

- FC39 El párrafo 28 requiere la revelación de información sobre la diferencia que surge si el precio de la transacción difiere del valor razonable de un instrumento financiero que se determina de acuerdo con el párrafo B5.4.8 de la NIIF 9. Esta información a revelar se refiere a temas tratados en la modificación de diciembre de 2004 a la NIC 39 *Transición y Reconocimiento Inicial de los Activos y Pasivos Financieros*. Esta modificación no especifica la forma en que las entidades deben contabilizar estas diferencias iniciales en los periodos posteriores. La información a revelar exigida por el párrafo 28 informa a los usuarios sobre el importe de ganancias o pérdidas que se reconocerán en el resultado de periodos futuros. En el Consejo se destacó que la información requerida para suministrar esta información a revelar estaría disponible fácilmente para las entidades afectadas.
- FC39A El Documento de Normas de Contabilidad Financiera N° 157 *Mediciones del Valor Razonable* (SFAS 157) emitido por el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de los EE.UU. requiere revelar información basada en una jerarquía del valor razonable de tres niveles para los datos de entrada utilizados en las técnicas de valoración para medir el valor razonable. Algunos usuarios de los estados financieros pidieron al Consejo incluir requerimientos de información a revelar similares en la NIIF 7 para proporcionar más información sobre la fiabilidad relativa de los datos de entrada para realizar las mediciones del valor razonable. El Consejo concluyó que esta jerarquía mejoraría la comparabilidad entre entidades sobre los efectos de las mediciones del valor razonable, e incrementaría la convergencia de las NIIF y los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) de los EEUU. Por ello, el Consejo decidió requerir revelar información de los instrumentos financieros sobre la base de una jerarquía del valor razonable.<sup>7</sup>
- FC39B Puesto que todavía no estaba completado su propio proyecto de medición del valor razonable, el Consejo decidió no proponer una jerarquía de valor razonable a efectos de medición, sino únicamente a efectos de información a revelar. La jerarquía del valor razonable a efectos de información a revelar es la misma que la del SFAS 157, pero utiliza el lenguaje de las NIIF pendiente de completar el proyecto de medición del valor razonable. Aunque la jerarquía de valor razonable implícita a efectos de medición de la NIIF 9 es diferente de la del SFAS 157, el Consejo reconoció la importancia de utilizar un jerarquía de tres niveles a efectos de información a revelar que sea la misma que la del SFAS 157.<sup>8</sup>
- FC39C El Consejo destacó la siguiente jerarquía de medición de tres niveles implícita en la NIIF 9:<sup>9</sup>
- (a) instrumentos financieros cotizados en un mercado activo;

<sup>7</sup> La NIIF 13, emitida en mayo de 2011, contiene una jerarquía del valor razonable de tres niveles para los datos de entrada utilizados por las técnicas de valoración usadas para medir el valor razonable y para la información a revelar relacionada.

<sup>8</sup> La NIIF 13, emitida en mayo de 2011, contiene una jerarquía del valor razonable de tres niveles para los datos de entrada utilizados por las técnicas de valoración usadas para medir el valor razonable y para la información a revelar relacionada. Esa jerarquía es idéntica a la del Tema 820 *Medición del Valor Razonable en la Codificación de Normas de Contabilidad del FASB* codificada SFAS 157

<sup>9</sup> La NIIF 13, emitida en mayo de 2011, contiene una jerarquía del valor razonable de tres niveles para los datos de entrada utilizados por las técnicas de valoración usadas para medir el valor razonable y para la información a revelar relacionada.

- (b) instrumentos financieros cuyo valor razonable se manifieste por comparación con otras transacciones de mercado actuales observables para el mismo instrumento (es decir sin modificación o reorganización) o basado en una técnica de valoración cuyos datos de entrada incluyan solo datos procedentes de mercados observables; y
- (c) instrumentos financieros cuyo valor razonable se ha determinado, en su totalidad o en parte, utilizando una técnica de medición basada en hipótesis que no están sustentadas en precios de transacciones de mercado actuales observables para el mismo instrumento (es decir, sin modificación o reorganización) y no se basan en los datos de mercado observables que estén disponibles.

FC39D Por ejemplo, el Consejo reconoció que algunos instrumentos financieros que a efectos de medición se consideran que tienen un mercado activo de acuerdo con los párrafos B5.4.3 a B5.4.5 de la NIIF 9 pueden ser de Nivel 2 a efectos de información a revelar. También, la aplicación del párrafo B5.4.9 de la NIIF 9 puede dar lugar a que no se reconozcan ganancias o pérdidas en el reconocimiento inicial de un instrumento financiero que está en el Nivel 2 a efectos de información a revelar.<sup>10</sup>

FC39E La introducción de la jerarquía de información a revelar del valor razonable no afecta a ningún requerimiento de reconocimiento o medición de otras normas. En concreto, el Consejo destacó que el reconocimiento de ganancias o pérdidas desde el inicio de un instrumento financiero (como requiere el párrafo B5.4.8 de la NIIF 9) no cambiaría como resultado de la jerarquía de información a revelar del valor razonable.

FC39F El Consejo decidió requerir revelar información adicional para instrumentos con mediciones a valor razonable que están en Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable.<sup>11</sup> Esta información a revelar informa a los usuarios de los estados financieros sobre los efectos de las mediciones a valor razonable que utilizan datos de entrada más subjetivos.

FC39G Después de revisar los comentarios recibidos al proyecto de norma, el Consejo decidió no requerir revelar información por nivel de la jerarquía del valor razonable para instrumentos financieros que no se miden al valor razonable en el estado de situación financiera. El Consejo destacó que se mantuvieron los párrafos 25 y 27 de la NIIF 7, que requieren revelar información del valor razonable de cada clase de activos y pasivos de forma que permita compararse con su importe en libros, y los métodos e hipótesis aplicados al determinar los valores razonables.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> La NIIF 13, emitida en mayo de 2011, contiene los requerimientos para la medición del valor razonable. En consecuencia, los párrafos B5.4.3 a B5.4.5 de la NIIF 9 se han eliminado y el párrafo B5.4.9 de la NIIF 9 se ha trasladado a los párrafos B5.1.2A y B5.2.2A.

<sup>11</sup> La NIIF 13, emitida en mayo de 2011, requiere información a revelar sobre las mediciones del valor. En consecuencia los párrafos 27 a 27B de la NIIF 7 se han eliminado.

<sup>12</sup> La NIIF 13, emitida en mayo de 2011, dio lugar a que se eliminara el párrafo 27 de la NIIF 7.

## **Información a revelar sobre la naturaleza y el alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros (párrafos 31 a 42 y B6 a B28)**

---

- FC40 Se informó al Consejo de que los usuarios de los estados financieros valoran la información sobre los riesgos que surgen de los instrumentos financieros, tales como el riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado a los que se encuentran expuestas las entidades, y sobre las técnicas usadas para identificar, medir, supervisar y controlar esos riesgos. Por lo tanto, el Consejo decidió requerir revelar esta información. El Consejo también decidió establecer un equilibrio sobre dos objetivos:
- (a) Deben aplicarse requerimientos congruentes para todas las entidades, de forma que los usuarios reciban información comparable sobre los riesgos a los que ellas están expuestas.
  - (b) La información a revelar debe depender de la medida en que una entidad usa instrumentos financieros y de la medida en que supone riesgos asociados. Las entidades con muchos instrumentos financieros y riesgos asociados deben proporcionar más información para comunicar esos riesgos a los usuarios de los estados financieros. Por el contrario, las entidades con pocos instrumentos financieros y riesgos asociados pueden proporcionar una revelación de información menos detallada.
- FC41 El Consejo decidió equilibrar estos dos objetivos desarrollando una NIIF que establece los principios y requerimientos mínimos aplicables a todas las entidades, apoyada por guías sobre la implementación de la NIIF. Los requerimientos de los párrafos 33 a 42 combinan información a revelar cualitativa de la exposición a riesgos de la entidad que surgen de instrumentos financieros, y de la forma en que la gerencia considera y gestiona estos riesgos, con información a revelar cuantitativa sobre los riesgos materiales o significativos que surgen de instrumentos financieros. La medida de la información a revelar depende de la medida en que la entidad está expuesta a riesgos que surgen de instrumentos financieros. La guía de implementación de la NIIF ilustra la manera en que una entidad puede aplicar la NIIF. Esta guía es congruente con los requerimientos de la información a revelar para bancos desarrollada por el Comité de Basilea (conocido como Pilar 3), de forma que los bancos pueden preparar, y los usuarios recibir, una única y coordinada serie de revelaciones de información sobre el riesgo financiero.
- FC42 En el Consejo se destacó que, dado que las entidades consideran y gestionan el riesgo en formas distintas, es poco probable que la información a revelar sobre la forma en que una entidad gestiona el riesgo pueda ser comparable entre entidades. Además, para una entidad que realice una gestión limitada de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros, esta información a revelar transmitiría poca o ninguna información sobre los riesgos que la entidad ha asumido. Para superar estas limitaciones, el Consejo decidió especificar la información a revelar sobre exposiciones a riesgos que es aplicable a todas las entidades. Estas informaciones a revelar proporcionan una referencia común para los usuarios de los estados financieros cuando se comparan exposiciones a riesgos entre diferentes entidades y se espera que sean relativamente fáciles de preparar por parte de las entidades. Las entidades con sistemas de gestión de riesgos más desarrollados proporcionarían información más detallada.

## Interacción entre información a revelar cualitativa y cuantitativa (párrafo 32A)

FC42A En *Mejoras a las NIIF* emitido en mayo de 2010, el Consejo abordó una ausencia percibida de claridad en la interacción deseada entre la información a revelar cualitativa y cuantitativa de la naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros. El Consejo enfatizó la interacción entre información a revelar cualitativa y cuantitativa sobre la naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros. Esto permite a los usuarios vincular la información a revelar relacionada y de esta manera formarse una imagen global de la medida y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros. El Consejo concluyó que un énfasis explícito sobre la interacción entre información a revelar cualitativa y cuantitativa contribuirá a revelar información de una forma que mejor permita a los usuarios para evaluar una exposición de la entidad.

## Localización de las informaciones a revelar de los riesgos surgidos de los instrumentos financieros (párrafo B6)

FC43 Muchos de los que respondieron al Proyecto de Norma 7 argumentaron que la información sobre riesgos de los párrafos 31 a 42 no debía ser parte de los estados financieros por las siguientes razones:

- (a) La información sería difícil y costosa de auditar.
- (b) La información es diferente de la que generalmente se incluye en los estados financieros ya que es subjetiva, con vistas al futuro y se basa en el juicio de la gerencia. Así, la información no cumple los criterios de comparabilidad, representación fiel e integridad.
- (c) La inclusión de esta información en una sección de comentarios de la gerencia fuera de los estados financieros sería congruente con la práctica en otras jurisdicciones, incluyendo los EE.UU. Tener esta información en los estados financieros pondría a aquellos que los preparan de acuerdo con las NIIF en una desventaja relativa frente a sus pares de los EE.UU.

FC44 Algunos de los que respondieron mostraron su preocupación porque la información a revelar sobre el análisis de sensibilidad en particular no debería ser parte de los estados financieros. Ellos indicaron que el análisis de sensibilidad no puede prepararse con el grado de fiabilidad que se espera de la información en los estados financieros, y que la subjetividad en el análisis de sensibilidad y los valores hipotéticos alternativos podrían deteriorar la credibilidad de los valores razonables reconocidos en los estados financieros.

FC45 El Consejo consideró si la información a revelar debe ser parte de la información proporcionada por la gerencia fuera de los estados financieros. En el Consejo se destacó que los que respondieron generalmente consideraban como útil a la información a revelar propuesta en el Proyecto de Norma 7, incluso aunque no estuviesen de acuerdo en que deba estar localizada en los estados financieros. La opinión del Consejo es que los estados financieros estarían incompletos y serían potencialmente engañosos sin información sobre los riesgos surgidos de los instrumentos financieros. Por lo tanto, concluyó que tales informaciones a revelar

deben ser parte de los estados financieros. El Consejo rechazó el argumento de que el incremento de la transparencia pone a una entidad en desventaja; una mayor certeza por parte de los inversores puede proporcionar una ventaja significativa al disminuir el costo de capital de la entidad.

- FC46 En el Consejo también se destacó que algunas entidades pueden preferir que la información requerida por la NIIF se presente junto con material como el comentario de la gerencia o el informe de riesgo, que no es parte de los estados financieros. Las autoridades reguladoras pueden requerir que algunas entidades presenten en un informe separado información similar a la que requiere la NIIF. Por consiguiente, el Consejo decidió que estas informaciones deben darse en los estados financieros o incorporarse mediante una referencia de los estados financieros a algún otro estado que esté disponible para los usuarios en las mismas condiciones y al mismo tiempo que los estados financieros.

## **Información cuantitativa (párrafos 34 a 42 y B7 a B28)**

### **Información basada en la forma en que la entidad gestiona el riesgo (párrafos 34 y B7)**

- FC47 El Consejo concluyó que debe requerirse información a revelar sobre la exposición al riesgo de la entidad que surge de los instrumentos financieros, y que debe basarse en la manera en que la entidad ve y gestiona sus riesgos, es decir, usando la información proporcionada al personal clave de la gerencia (por ejemplo, al consejo de administración o a su ejecutivo principal). Este enfoque:
- (a) proporciona una comprensión útil sobre la manera en que la entidad ve y gestiona el riesgo;
  - (b) da como resultado una información que tiene un valor predictivo mayor que la información basada en suposiciones y métodos que la gerencia no usa, como por ejemplo, en la consideración de la capacidad de la entidad para reaccionar ante situaciones adversas;
  - (c) es más efectiva para adaptarse a cambios en la medición del riesgo y técnicas de gestión y desarrollos en el entorno externo;
  - (d) tiene ventajas prácticas para los preparadores de estados financieros, ya que les permite usar los datos que se usan en la gestión del riesgo; y
  - (e) es congruente con el enfoque usado en la NIC 14 *Información Financiera por Segmentos*.<sup>13</sup>

- FC47A En *Mejoras a las NIIF* emitido en mayo de 2010, el Consejo eliminó la referencia a la materialidad del párrafo 34(b) de la NIIF 7. El Consejo destacó que la referencia podría implicar que la información a revelar por la NIIF 7 es requerida incluso si no es material, lo que no era intención del Consejo.

<sup>13</sup> En 2006 la NIC 14 fue sustituida por la NIIF 8 *Segmentos de Operación*.

## Información sobre promedios

FC48 El Consejo consideró si debe requerir información cuantitativa sobre la exposición promedio al riesgo durante el periodo. Se destacó que la información sobre promedios es más informativa cuando la exposición al riesgo en la fecha de presentación no es la exposición habitual durante el periodo. Sin embargo, la información sobre promedios es también más costosa de preparar. Como solución intermedia, el Consejo decidió requerir información a revelar de las exposiciones en la fecha de presentación en todos los casos y requerir información adicional sólo cuando la información proporcionada en la fecha sobre la que se informa no sea representativa de la exposición al riesgo de la entidad durante el periodo.

## Riesgo de crédito (párrafos 36 a 38, B9 y B10)

### Exposición máxima al riesgo de crédito [párrafos 36(a), B9 y B10]

FC49 El párrafo 36(a) requiere información a revelar sobre la máxima exposición de una entidad al riesgo de crédito en la fecha de presentación. Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 7 señalaron que esta información a revelar no proporcionaría información útil cuando no hay problemas identificados en una cartera de préstamos, y no es probable que se reclamen garantías colaterales. Sin embargo, el Consejo no estuvo de acuerdo ya que considera que tal información:

- (a) proporciona a los usuarios de los estados financieros una medida congruente de la exposición al riesgo de una entidad; y
- (b) tiene en cuenta la posibilidad de que la máxima exposición a las pérdidas puede ser diferente del importe reconocido en el balance.

FC49A En *Mejoras a las NIIF* emitido en mayo de 2010, el Consejo mejoró la congruencia dentro de la NIIF 7 mediante la aclaración de que el requerimiento de información a revelar del párrafo 36(a) se aplica solo a los activos financieros cuyo importe en libros no muestra la exposición máxima que presenta la entidad al riesgo de crédito. Este enfoque es congruente con el enfoque tomado en el párrafo 29(a), que señala que la información a revelar del valor razonable no se requiere cuando el importe en libros es una aproximación razonable del valor razonable. Más aún, el Consejo concluyó que el requerimiento puede ser repetitivo para activos que se presentan en el estado de situación financiera porque el importe en libros de estos activos a menudo representa la exposición máxima al riesgo de crédito. En opinión del Consejo, el requerimiento de la información a revelar debería centrarse en la exposición de la entidad al riesgo de crédito que no está ya reflejada ya en el estado de situación financiera.

FC50 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 7 se preguntaron si la exposición máxima al riesgo de crédito de un contrato derivado es su importe en libros, ya que el valor razonable no siempre refleja la exposición potencial futura al riesgo de crédito [véase el párrafo B10(b)]. Sin embargo, en el Consejo se destacó que el párrafo 36(a) requiere la revelación del importe que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito *en la fecha sobre la que se informa*, que es el importe en libros.

## **Garantía colateral tomada para asegurar el cobro y otras mejoras crediticias [párrafos 36(b) y 37(c)]**

- FC51 El Proyecto de Norma 7 propuso que, salvo que fuese impracticable, la entidad debe informar del valor razonable de la garantía colateral tomada para asegurar el cobro y de otras mejoras crediticias, para proporcionar información sobre las pérdidas en que la entidad podría incurrir en caso de incumplimiento. Sin embargo, muchos de los que respondieron al Proyecto de Norma 7 discreparon con esta proposición sobre criterios coste/beneficio. Ellos indicaron que la información del valor razonable podía no estar disponible para:
- (a) pequeñas entidades y entidades distintas a los bancos, que pueden encontrar costosa la adquisición de información sobre garantías colaterales;
  - (b) los bancos que recogen información precisa sobre el valor de la garantía colateral sólo al originarse, para préstamos cuyos pagos se hacen puntualmente y en su totalidad (por ejemplo una cartera hipotecaria garantizada por inmuebles, cuya valoración no se mantiene actualizada sobre una base de activo por activo);
  - (c) tipos particulares de garantías colaterales, como un cargo variable sobre todos los activos de una entidad; y
  - (d) aseguradoras que mantienen garantías colaterales para las que la información sobre el valor razonable no está disponible inmediatamente.
- FC52 En el Consejo se destacaron también las preocupaciones de quienes respondieron que una revelación agregada del valor razonable de la garantía colateral tomada podría ser engañosa si algunos préstamos de una cartera estuvieran garantizados colateralmente en exceso y otros tuvieran una garantía colateral insuficiente. En estas circunstancias, la compensación de los valores razonables de los dos tipos de garantías colaterales conduciría a una presentación en defecto del importe presentado como riesgo de crédito. El Consejo estuvo de acuerdo con los que respondieron en que la información útil para los usuarios no es el importe total de la exposición al riesgo de crédito menos el importe total de la garantía colateral, sino más bien es el importe de la exposición al riesgo de crédito que queda después de dar consideración a la garantía disponible.
- FC53 Por lo tanto, el Consejo decidió no requerir revelar información sobre el valor razonable de la garantía colateral tomada, sino sólo una descripción de la garantía tomada para asegurar el cobro y otras mejoras crediticias. El Consejo advirtió que tal información no requiere que una entidad establezca valores razonables de todas sus garantías colaterales (en particular, cuando la entidad ha determinado que el valor razonable de algunas garantías colaterales excede el importe en libros del préstamo) y, así, sería para las entidades menos costoso que el suministro de valores razonables.

## **Calidad crediticia de activos financieros que no están en mora ni se han deteriorado [párrafo 36(c)]**

- FC54 En el Consejo se destacó que la información sobre la calidad crediticia da una mayor comprensión del riesgo de crédito de los activos y ayuda a los usuarios a evaluar si es más o menos probable que tales activos se deterioren en el futuro. Dado que esta información variará entre entidades, el Consejo decidió no especificar un método

particular para darla, sino más bien permitir que cada entidad diseñe un método que sea apropiado a sus circunstancias.

## **Activos financieros con condiciones renegociadas [párrafo 36(d)]**

FC54A En *Mejoras a las NIIF* emitido en mayo de 2010, el Consejo abordó una inquietud práctica relacionada con los requerimientos de información a revelar para activos financieros renegociados. El Consejo suprimió el requerimiento del párrafo 36(d) de revelar el importe en libros de los activos financieros que estarían en cualquier caso en mora o deterioro de valor cuyas condiciones se han renegociado. El Consejo consideró la dificultad de identificar los activos financieros cuyas condiciones se han renegociado para evitar pasar a estar en mora o en deterioro de valor (en lugar de otras razones comerciales). El Consejo destacó que el requerimiento original no estaba claro sobre si el requerimiento se aplica sólo a los activos financieros que estaban renegociados en el periodo sobre el que se informa actual o si deben considerarse las negociaciones pasadas de esos activos. Más aún, se informó al Consejo que las condiciones comerciales de préstamos son a menudo renegociadas regularmente por razones que no están relacionadas con el deterioro de valor. En la práctica es difícil, especialmente para una cartera grande de préstamos, determinar qué préstamos estaban renegociados para evitar pasar a estar en mora o deterioro de valor.

## **Activos financieros en mora o deteriorados (párrafo 37)**

FC55 El Consejo decidió requerir información separada sobre los activos financieros que están en mora o deteriorados para proporcionar a los usuarios información sobre los activos financieros con mayor riesgo de crédito (párrafo 37). Esto incluye:

- (a) Un análisis de la edad de los activos financieros, incluyendo cuentas comerciales por cobrar, que en la fecha de presentación están en mora pero no deteriorados [párrafo 37(a)]. Esta información proporciona a los usuarios información sobre aquellos activos financieros que tienen mayor probabilidad de convertirse en deteriorados y ayuda a los usuarios a estimar el nivel de las futuras pérdidas por deterioro.
- (b) Un análisis de los activos financieros que se hayan determinado individualmente en la fecha de sobre la que se informa, incluyendo los factores que la entidad consideró para determinar que los activos financieros están deteriorados [párrafo 37(b)]. El Consejo concluyó que un análisis de los activos financieros deteriorados por factores distintos de la edad (por ejemplo, la naturaleza de la contraparte o el análisis geográfico de los activos deteriorados) sería útil porque ayuda a los usuarios a entender por qué ha ocurrido el deterioro.

FC55A En *Mejoras a las NIIF* emitido en mayo de 2010, el Consejo abordó el temor de que la información a revelar del valor razonable de la garantía colateral era potencialmente engañosa. Dentro de una clase de activos algunos pueden estar sobregarantizados de forma colateral mientras otros pueden estar infragarantizados. De esta forma, la información a revelar agregada del valor razonable puede ser engañosa. Por ello, el Consejo eliminó del párrafo 37 (c) el requerimiento de revelar

información del valor razonable de la garantía colateral y otras mejoras de crédito. Sin embargo, el Consejo considera que la información sobre el efecto financiero de estos activos es útil a los usuarios. De esta forma, el Consejo incluyó en el párrafo 36(b) un requerimiento de revelar una descripción de la garantía colateral tomada para asegurar el cobro y de otras mejoras de crédito y revelar su efecto financiero.

## **Garantías colaterales y otras mejoras crediticias obtenidas [párrafo 38(b)]**

- FC56 El párrafo 38 requiere que la entidad revele información sobre la naturaleza y el importe en libros de los activos obtenidos mediante la toma de posesión de garantías colaterales obtenidas para asegurar el cobro o la ejecución de otras mejoras crediticias y sobre su política de disposición de tales activos. El Consejo concluyó que esta información es útil porque proporciona información sobre la frecuencia de tales actividades y la habilidad de la entidad para obtener y realizar el valor de la garantía colateral. El Proyecto de Norma 7 había propuesto que la entidad debía revelar el valor razonable de los activos obtenidos menos los costos de venderlos, en lugar del importe en libros. En el Consejo se destacó que este importe podría ser más relevante en el caso de garantías colaterales obtenidas cuya venta se espera. Sin embargo, también se destacó que tal importe estaría incluido en el cálculo del deterioro que se refleja en el importe reconocido en el balance y que el propósito de revelar información es indicar el importe reconocido en el balance para tales activos.
- FC56A En *Mejoras a las NIIF* emitido en mayo de 2010, el Consejo mejoró la congruencia de la NIIF 7 aclarando que el párrafo 38 requiere que las entidades revelen el importe de las garantías colaterales tomadas ejecutadas en la fecha de presentación. Esto es congruente con el objetivo de la NIIF 7 de revelar información que permita a los usuarios evaluar la naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros a los que está expuesta la entidad al final de periodo sobre el que se informa.

## **Riesgo de liquidez [párrafos 34(a), 39, B10A y B11A a B11F]**

- FC57 El Consejo decidió requerir la revelación de un análisis de vencimientos para los pasivos financieros que muestre los vencimientos contractuales más tempranos restantes [párrafo 39(a) y párrafos B11 a B16 del Apéndice B].<sup>14</sup> El riesgo de liquidez, es decir el riesgo de que la entidad encuentre dificultades en cumplir los compromisos asociados con los pasivos financieros, surge de la posibilidad (que a menudo puede ser remota) de que podría requerirse a la entidad a pagar sus pasivos antes de lo esperado. El Consejo decidió requerir revelar información basada en la fecha de vencimiento contractual más temprana porque esta información muestra el escenario del caso más desfavorable.
- FC58 Algunos de los que respondieron expresaron su preocupación de que tal análisis del vencimiento contractual no revela el vencimiento esperado de los pasivos, los cuales, para algunas entidades—por ejemplo, bancos con muchos depósitos a la vista—pueden ser muy diferentes. Ellos sugirieron que el análisis del vencimiento

<sup>14</sup> Las Modificaciones a la NIIF 7 emitida en marzo de 2009 modificó el párrafo 39 y los párrafos B11 a B16. Las referencias de párrafo en el párrafo FC57 no se han modificado como consecuencia de estas modificaciones.

contractual no proporciona, por sí solo, información sobre las condiciones esperadas en circunstancias normales o sobre la forma en que la entidad gestiona desviaciones respecto del vencimiento esperado. Por lo tanto, el Consejo decidió requerir una descripción de la manera en que la entidad gestiona el riesgo de liquidez reflejado por el análisis del vencimiento contractual.

FC58A En marzo de 2009 el Consejo modificó los requerimientos de información a revelar sobre la naturaleza y alcance del riesgo de liquidez mediante:

- (a) La modificación de la definición del riesgo de liquidez para aclarar que el párrafo 39 se aplica solo a pasivos financieros que dan lugar a salidas de efectivo o a otro activo financiero. Esto aclara que los requerimientos de información a revelar no se aplicarían a pasivos financieros que se liquidarán en instrumentos de patrimonio propio de la entidad y a pasivos dentro del alcance de la NIIF 7 que se liquiden con activos no financieros.
- (b) El énfasis en que una entidad debe proporcionar un resumen de información cuantitativa sobre su exposición al riesgo de liquidez basado en información proporcionada internamente al personal clave de la gerencia de la entidad conforme requiere el párrafo 34(a). Esto refuerza los principios de la NIIF 7.
- (c) La modificación del requerimiento del párrafo 39 para revelar un desglose de vencimientos contractuales.

FC58B Los requerimientos del párrafo 39(a) y (b) relativos a la información a revelar de referencia mínima establecida en el párrafo 34(b) y se espera que sea relativamente fácil de aplicar. Sin embargo, el Consejo destacó que el requerimiento de proporcionar información a revelar basada en los vencimientos contractuales restantes era difícil de aplicar a algunos pasivos financieros derivados y no daba siempre lugar a información que refleje la forma en que muchas entidades gestionan el riesgo de liquidez de estos instrumentos. Por ello, en algunas circunstancias el Consejo eliminó el requerimiento anterior de revelar información de vencimientos contractuales de los pasivos financieros derivados. Sin embargo, el Consejo mantuvo la información a revelar sobre los vencimientos contractuales mínimos mantenidos para pasivos financieros no derivados (incluyendo contratos de garantía financiera emitidos dentro del alcance de la NIIF) y para algunos pasivos financieros derivados.

FC58C El Consejo destacó que para los pasivos financieros no derivados (incluyendo contratos de garantía financiera emitidos dentro del alcance de la NIIF) y algunos pasivos financieros derivados, los vencimientos contractuales son esenciales para la comprensión del calendario de flujos de efectivo asociados con los pasivos. Por ello, esta información es útil para los usuarios de los estados financieros. El Consejo concluyó que debería continuar requiriéndose la información a revelar basada en los vencimientos contractuales restantes de estos pasivos financieros.

FC58D El Consejo también enfatizó que el requerimiento existente de revelar un desglose de vencimientos para los activos financieros mantenidos para gestionar el riesgo de liquidez, si esa información se requiere para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y alcance del riesgo de liquidez. El Consejo enfatizó también que una entidad debe explicar la relación entre la información a revelar cualitativa y cuantitativa sobre el riesgo de liquidez de forma que los usuarios de los estados financieros puedan evaluar la naturaleza y alcance del riesgo de liquidez.

## Riesgo de mercado (párrafos 40 a 42, B17 a B28)

- FC59 El Consejo decidió requerir la revelación de información sobre un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado (párrafo 40) porque:
- los usuarios congruentemente han enfatizado la importancia fundamental del análisis de sensibilidad;
  - un análisis de sensibilidad puede ser revelado para todos los tipos de riesgo de mercado y por todas las entidades, y es relativamente fácil de entender y calcular; y
  - es adecuado para todas las entidades—incluyendo las entidades no financieras—que tienen instrumentos financieros. Está respaldado por información a revelar sobre cómo maneja el riesgo la entidad. Por lo tanto, es una información más simple y adecuada que la de otros enfoques, incluyendo la revelación de términos y condiciones y el análisis de la brecha del riesgo de tasa de interés previamente requerido por la NIC 32.

En el Consejo se destacó que la información proporcionada por un simple análisis de sensibilidad no sería comparable entre entidades. Esto es así porque las metodologías usadas para preparar el análisis de sensibilidad y las informaciones a revelar resultantes variarían según la naturaleza de la entidad y la complejidad de sus sistemas de gestión del riesgo.

- FC60 El Consejo reconoció que un simple análisis de sensibilidad que muestre un cambio sólo en una de sus variables tiene limitaciones. Por ejemplo, el análisis puede no revelar la ausencia de linealidad en las sensibilidades o los efectos de las interdependencias entre variables. El Consejo decidió resolver la primera de las preocupaciones requiriendo información a revelar adicional cuando el análisis de sensibilidad no sea representativo de un riesgo inherente en un instrumento financiero (párrafo 42). En el Consejo se destacó que podría resolver la segunda de las preocupaciones requiriendo un análisis de sensibilidad más complejo que considere la interdependencia entre riesgos. Aunque más informativo, tal análisis también es más complejo y costoso de preparar. Por ello, el Consejo decidió no requerir tal análisis pero permitir la revelación de su información como una alternativa al requerimiento mínimo cuando la gerencia lo utiliza para gestionar el riesgo.
- FC61 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 7 indicaron que un importe a valor de riesgo no mostraría el efecto en resultados o en patrimonio. Sin embargo, las entidades que gestionan el riesgo sobre la base del valor de riesgo no querían preparar un análisis de sensibilidad separado solamente para el propósito de esta información a revelar. El objetivo del Consejo era el de requerir revelar información sobre sensibilidad y no el de dar instrucciones sobre una forma particular de informar sobre sensibilidad. Por lo tanto, el Consejo decidió no requerir revelar información de los efectos en resultados y en patrimonio si se realiza una revelación alternativa de información.
- FC62 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 7 solicitaron al Consejo que proporcionase más guías y mayor claridad sobre el análisis de sensibilidad, en particular:
- ¿qué es un cambio razonablemente posible en la variable relevante de riesgo?
  - ¿cuál es el nivel apropiado de agregación en la información a revelar?
  - ¿qué metodología debe usarse para preparar el análisis de sensibilidad?

FC63 El Consejo concluyó que no sería posible proporcionar una guía completa de la metodología a usarse en la preparación de análisis de sensibilidad. En el Consejo se destacó que se obtendría información más comparable si se impusieran requerimientos específicos sobre las entradas, procesos y metodologías del análisis, por ejemplo información a revelar de los efectos de un cambio paralelo en la curva de rentabilidad en 100 puntos básicos. Sin embargo, el Consejo decidió en contra de tal requerimiento específico ya que un cambio razonablemente posible en una variable relevante de riesgo (como las tasas de interés) en un entorno económico puede no ser razonable en otro (como una economía con mayor inflación). Más aún, el efecto de un cambio razonablemente posible variará dependiendo de las exposiciones al riesgo de la entidad. Como resultado, se requiere que las entidades juzguen cuáles son esos cambios razonablemente posibles.

FC64 Sin embargo, el Consejo decidió que proporcionaría una guía de aplicación de alto nivel sobre la forma en que la entidad debe evaluar lo que es un cambio razonablemente posible y sobre el nivel apropiado de agregación en la información a revelar. En respuesta a comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma 7, el Consejo también decidió clarificar que:

- (a) Una entidad no debe agregar información sobre las exposiciones importantes al riesgo en entornos económicos significativamente diferentes. Sin embargo, si una entidad está expuesta a un sólo tipo de riesgo de mercado en un único entorno económico, puede no ofrecer información desagregada.
- (b) El análisis de sensibilidad no requiere que las entidades determinen qué resultado del período podría haberse obtenido si la variable relevante de riesgo hubiera sido diferente. El análisis de sensibilidad muestra el efecto en los resultados y el patrimonio del período actual si un cambio razonablemente posible en la variable relevante de riesgo se hubiera aplicado a las exposiciones al riesgo existentes en la fecha de balance.
- (c) Un cambio razonablemente posible se juzga en relación con los entornos económicos en que opera la entidad, y no incluye escenarios remotos o de “caso más desfavorable” ni “pruebas de tensión”.
- (d) Se requiere que las entidades revelen sólo los efectos en los cambios en los límites de un rango razonablemente posible de la variable relevante de riesgo y no de todos los cambios razonablemente posibles.
- (e) El período para el que las entidades deben hacer una evaluación sobre lo que es razonablemente posible es el período hasta que la entidad vuelve a presentar estas informaciones, normalmente su próximo período anual de sobre el que se informa.

El Consejo también decidió añadir un ejemplo sencillo de la apariencia que podría tener un análisis de sensibilidad.

## Riesgo de operaciones

FC65 El Consejo consideró si debe requerirse revelar información sobre el riesgo de operaciones. Sin embargo, en el Consejo se destacó que la definición y la medición del riesgo de operaciones están en sus inicios y no necesariamente se relacionan con los instrumentos financieros. También decidió que esta información a revelar estaría localizada de forma más apropiada fuera de los estados financieros. Por lo tanto, el

Consejo decidió diferir este asunto a su proyecto de investigación sobre el comentario de la gerencia.

## Información a revelar relativa a transferencias de activos financieros

---

### Antecedentes

- FC65A En marzo de 2009, junto con el Memorando de Entendimiento entre el IASB y el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de los EE.UU. (FASB) para mejorar y lograr la convergencia entre las normas del IFRS y de los EE.UU. para la baja en cuentas, el IASB publicó un proyecto de norma para sustituir los requerimientos de baja en cuentas de la NIC 39<sup>15</sup> y mejorar los requerimientos de información a revelar de la NIIF 7 relacionados con la transferencia de activos y pasivos financieros. En respuesta a los comentarios recibidos sobre el proyecto de norma el IASB desarrolló con mayor detalle el modelo alternativo descrito en el proyecto de norma y los consejos trataron el modelo alternativo.
- FC65B En mayo de 2010 los consejos reconsideraron sus estrategias y planes sobre el proyecto de baja en cuentas a la luz de:
- sus debates conjuntos del modelo de baja en cuentas alternativo descrito en el proyecto de norma;
  - las modificaciones de junio de 2009 a la guía de baja en cuentas de los PCGA de los EE.UU. realizadas por el FASB, que reducían las diferencias entre las NIIF y los PCGA de los EE.UU. mediante los requerimientos de mejora relacionados con la baja en cuentas de los activos y pasivos financieros; y
  - los comentarios que recibió el IASB de los organismos emisores de normas nacionales sobre los efectos ampliamente favorables de los requerimientos de baja en cuentas de las NIIF durante la crisis financiera.
- FC65C Como resultado, en junio de 2010 el IASB y el FASB acordaron que su prioridad en el corto plazo fuera incrementar la transparencia y comparabilidad de sus normas mediante la mejora y alineamiento de los requerimientos de información a revelar de las NIIF y los PCGA de los EE.UU. para los activos financieros transferidos a otra entidad. Los consejos también decidieron llevar a cabo una investigación y análisis adicional, que incluyera una revisión posterior a la implementación de algunos de los requerimientos modificados recientemente del FASB, como base para evaluar la naturaleza y dirección de los esfuerzos posteriores para mejorar o alinear las NIIF y los PCGA de los EE.UU.
- FC65D Como resultado, el Consejo decidió ultimar la información a revelar sobre baja en cuentas y objetivos relacionados, propuestos en el proyecto de norma. Por consiguiente, en octubre de 2010 el Consejo emitió *Información a Revelar-Transferencias de Activos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7), que requiere revelar información para ayudar a los usuarios de los estados financieros:

---

<sup>15</sup> En noviembre de 2009 y en octubre de 2010 el IASB modificó algunos de los requerimientos de la NIC 39 y los trasladó a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas dentro del alcance de la NIC 39.

- (a) a comprender la relación entre los activos financieros transferidos que no se dan de baja en su totalidad y los pasivos asociados; y
- (b) evaluar la naturaleza, y riesgos asociados con la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas.

## **Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad**

- FC65E Cuando se transfieren activos financieros pero no se dan de baja en cuentas, ha habido una transacción de intercambio que no se refleja como tal en los estados financieros como resultado de los requerimientos contables. El Consejo concluyó que en esas situaciones, los usuarios de los estados financieros necesitan comprender la relación entre esos activos financieros transferidos y los pasivos asociados que reconoce una entidad. La comprensión de esa relación ayuda a los usuarios de los estados financieros a evaluar las necesidades de flujos de efectivo de una entidad y los flujos de efectivo disponibles para la entidad procedentes de sus activos.
- FC65F El Consejo observó que la NIIF 7 requería información a revelar sobre los activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad. El Consejo decidió continuar requiriendo esa información a revelar porque proporciona información que es útil para comprender la relación entre los activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas y los pasivos asociados.
- FC65G Sin embargo, el Consejo también decidió que era necesaria la siguiente información a revelar adicional:
- (a) una descripción cualitativa de la naturaleza de la relación entre los activos transferidos y los pasivos asociados, incluyendo restricciones que surgen de la transferencia sobre el uso de los activos transferidos de la entidad que informa; y
  - (b) una lista que establezca el valor razonable de los activos financieros transferidos, los pasivos asociados y la posición neta cuando la contraparte a los pasivos asociados esté respaldada solo por los activos transferidos.
- FC65H El Consejo concluyó que esta información a revelar proporcionaría información que es útil para evaluar la medida en que los beneficios económicos generados por los activos de una entidad no pueden utilizarse sin restricciones, como se da a entender cuando los activos se reconocen en el estado de situación financiera de una entidad. Además, la información a revelar proporcionaría información sobre pasivos que se liquidarán en su totalidad mediante los recursos recibidos procedentes de los activos transferidos, y de este modo identificaría los pasivos para los cuales las contrapartes no tienen derechos sobre los activos de la entidad en general. Para aquellos activos para los que los flujos de efectivo subyacentes están comprometidos para ser usados para satisfacer pasivos relacionados, el Consejo destacó que una lista que establezca el valor razonable de los activos financieros transferidos, los pasivos asociados y la posición neta (además de mostrar la relación de flujos de efectivo entre esos activos y pasivos) también proporcionará un medio para comprender la exposición neta de una entidad siguiendo una transacción de transferencia que no se dio de baja en cuentas.

## Activos financieros transferidos que se dan de baja en su totalidad

- FC65I Los usuarios de los estados financieros, reguladores y otros pidieron al Consejo que revisara los requerimientos de información a revelar para las actividades habitualmente descritas como “fuera del balance”. Las transferencias de activos financieros, particularmente la titulación de activos financieros, se identificaron como que forman parte de estas actividades.
- FC65J El Consejo concluyó que cuando una entidad retiene implicaciones continuadas en los activos financieros que ha dado de baja en cuentas, los usuarios de los estados financieros se beneficiarían de información sobre los riesgos a los que la entidad permanece expuesta. Esta información es relevante para evaluar el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.
- FC65K El Consejo observó que la NIIF 7 ya requiere cierta información a revelar por clase de instrumento financiero o por tipo de riesgo. Sin embargo, la NIIF requiere la información a un nivel agregado, de forma que habitualmente no está disponible información específica sobre transacciones de baja en cuentas. En respuesta a peticiones de usuarios y otros el Consejo concluyó que era necesaria información a revelar específica sobre transacciones de baja en cuentas.
- FC65L El Consejo concluyó que la información a revelar debería centrarse en la exposición al riesgo de una entidad, y debería proporcionar información sobre la fecha de retorno y las salidas de efectivo que se requerirían o podrían requerirse para recomprar en el futuro los activos financieros dados de baja en cuentas. El Consejo entendió que una combinación de información a revelar sobre el precio de ejercicio o precio de recompra para comprar nuevamente el activo, el valor razonable de su implicación continuada, la exposición máxima a perder e información cualitativa sobre las obligaciones de una entidad para proporcionar apoyo financiero son relevantes para comprender la exposición de una entidad a riesgos.
- FC65M Además, el Consejo concluyó que esa información sobre las ganancias o pérdidas de una entidad en la baja en cuentas y la fecha de reconocimiento de esa ganancia o pérdida proporciona información sobre la proporción de resultados de una entidad que surge de transferir activos financieros en los que la entidad también retiene implicación continuada. Esta información es útil para evaluar la medida en que una entidad genera ganancias procedentes de transferir activos financieros a la vez que retiene alguna forma de implicación continuada y de este modo de exposición al riesgo.
- FC65N El Consejo observó que el importe total de los recursos de la actividad de transferencia (que cumple con los requisitos para la baja en cuentas) en el periodo sobre el que se informa puede no distribuirse de forma uniforme a lo largo del periodo sobre el que se informa (por ejemplo si una proporción sustancial del importe total de la actividad de transferencia tiene lugar en los días de cierre de un periodo sobre el que se informa). El Consejo decidió que, si la actividad de transferencia se concentra en torno al final de los periodos sobre los que se informa, revelar información sobre este hecho proporciona una indicación de si las transacciones de transferencia se llevan a cabo con el propósito de alterar la apariencia del estado de situación financiera en lugar de con propósitos de actividad comercial continuada o de financiación. En estos casos, las modificaciones requieren revelar información sobre el momento en el que tuvo lugar la mayor parte de la actividad de transferencia

dentro de ese periodo sobre el que se informa, el importe reconocido por la actividad de transferencia en esa parte del periodo sobre el que se informa, y el importe total de los recursos procedentes de la actividad de transferencia en esa parte del periodo sobre el que se informa.

## **Fecha de vigencia y transición (párrafos 43 y 44)**

---

- FC66 El Consejo se ha comprometido a mantener una “plataforma estable” de Normas sin cambios sustanciales para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005 o antes, cuando muchas entidades adopten las NIIF por primera vez. Además, algunos preparadores de información necesitarán tiempo para realizar los cambios de sistemas necesarios para cumplir con la NIIF. Por lo tanto, el Consejo decidió que la NIIF 7 debía tener vigencia para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2007, alentando su aplicación anticipada.
- FC67 En el Consejo se destacó que las entidades que apliquen la NIIF 7 recién cuando se convierta en obligatoria tendrán tiempo suficiente para preparar información comparativa. Esta conclusión no se aplica a las entidades que apliquen la NIIF 7 con anterioridad. En particular, el tiempo sería extremadamente corto para aquellas entidades que prefirieran aplicar la NIIF 7 al adoptar por primera vez las NIIF en 2005, para evitar cambiar de los PCGA locales a la NIC 32 y la NIC 30 cuando adopten las NIIF y luego cambiar nuevamente a la NIIF 7 uno o dos años después. Por ello, el Consejo concedió una exención para proporcionar información comparativa en el primer año de aplicación de la NIIF 7 a cualquier entidad que (a) adopte por primera vez las NIIF y (b) aplique la NIIF 7 antes del 1 de enero de 2006. En el Consejo se destacó que tal exención para los que adopten por primera vez existe en la NIC 32 y en la NIIF 4 y que las razones para proporcionar la exención se aplican igualmente para la NIIF 7.
- FC68 El Consejo también consideró si debería proporcionarse una exención a la presentación total o parcial de la información comparativa para alentar una adopción anticipada de la NIIF 7 por parte de las entidades que ya aplican las NIIF.
- FC69 En el Consejo se destacó que la NIIF 7 contiene dos tipos de información a revelar: información a revelar contable (en los párrafos 7 a 30) que se basan en los requerimientos contenidos previamente en la NIC 32, y nuevas revelaciones sobre el riesgo (en los párrafos 31 a 42). El Consejo concluyó que los usuarios existentes de las NIIF ya habrán cumplido con los requerimientos de la NIC 32 y no encontrarán dificultad en proporcionar información comparativa para la información a revelar contable.
- FC70 En el Consejo se destacó que la mayor parte de la información a revelar sobre riesgos—en particular las referidas al riesgo de mercado—se basa en información recogida al final del periodo sobre el que se informa. El Consejo concluyó que aunque la NIIF 7 fue publicada en agosto de 2005, todavía será posible que las entidades recojan la información que se requiere para cumplir con la NIIF 7 para los periodos contables que comiencen en 2005. Sin embargo, no siempre será posible recoger la información necesaria para proporcionar información comparativa sobre los periodos contables que comenzaron en 2004. Como resultado, el Consejo decidió que no es necesario que las entidades que aplican la NIIF 7 para los periodos contables que comiencen en el 2005 (es decir, antes del 1 de enero de 2006) presenten información comparativa sobre la información a revelar sobre riesgos.

FC71 En el Consejo también se destacó que las revelaciones comparativas sobre riesgos son menos relevantes ya que se pretende que esta información tenga un valor predictivo. Como resultado la información sobre riesgos pierde relevancia más rápidamente que otro tipo de información, y es improbable que cualquier información previamente requerida por los PCGA anteriores sea comparable con la requerida por la NIIF 7. Por consiguiente, el Consejo decidió que una entidad que no adopta por primera vez las NIIF y que aplica la NIIF 7 para periodos anuales que comienzan antes del 1 de enero de 2006 no necesita presentar información comparativa sobre la naturaleza y el alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros. Al alcanzar esta conclusión, en el Consejo se destacó que las ventajas de alentar a más entidades a la aplicación anticipada de la NIIF 7 pesan más que las desventajas del suministro de información reducida.

FC72 El Consejo consideró y rechazó los argumentos de que debe extenderse la exención:

- (a) De proporcionar información comparativa a las entidades que adoptan por primera vez las NIIF que aplicasen la NIIF 7 antes del 1 de enero de 2007 (en vez de sólo a aquellos que aplicasen la NIIF 7 antes del 1 de enero de 2006). El Consejo concluyó que una entidad que pretende adoptar las NIIF por primera vez a partir del 1 de enero de 2006 tendrá tiempo suficiente para recoger información para su periodo contable que comience a partir del 1 de enero de 2005 y, por tanto, no debe tener dificultad en revelar información comparativa para los periodos contables que comiencen a partir del 1 de enero de 2006.
- (b) De proporcionar información comparativa sobre la importancia de los instrumentos financieros para todas las entidades que adoptan por primera vez de las NIIF para los periodos anuales que comiencen antes del 1 de enero de 2006 (en vez de sólo a las que adoptan por primera vez las NIIF). El Consejo concluyó que sólo las entidades que adoptan por primera vez de las NIIF justificaban una exención especial para que puedan adoptar la NIIF 7 anticipadamente sin tener que adoptar primero la NIC 32 y la NIC 30 para un solo periodo. Las entidades que no adoptan por primera vez las NIIF ya aplican la NIC 32 y la NIC 30 y no tienen una necesidad particular de adoptar la NIIF 7 antes del 1 de enero de 2007.
- (c) De proporcionar información comparativa sobre riesgo para periodos que comiencen antes del 1 de enero de 2007 (en vez de 2006). En el Consejo se destacó que las entidades que adoptan la NIIF 7 después del 1 de enero de 2006 tendrían un año entero para prepararse tras la publicación de la NIIF.

## **Resumen de los principales cambios con respecto al Proyecto de Norma**

---

FC73 Los principales cambios respecto de las propuestas del Proyecto de Norma 7 son:

- (a) El Proyecto de Norma 7 propuso revelar información sobre el importe del cambio en el valor razonable de un pasivo financiero designado como al valor razonable con cambios en resultados que no sea atribuible a cambios en una tasa de interés de referencia como una aproximación al importe del cambio en el valor razonable atribuible a los cambios en el riesgo de crédito del instrumento. La NIIF permite que las entidades determinen el importe del cambio en el valor razonable atribuible a cambios en el riesgo de crédito del

instrumento usando un método alternativo si la entidad considera que su método alternativo da una representación más fiel. La información a revelar sobre la aproximación ha sido modificada para ser el importe del cambio en el valor razonable que no es atribuible a cambios en las condiciones de mercado que ocasionen el riesgo de mercado. Como resultado, las entidades pueden excluir factores distintos a un cambio en una tasa de interés de referencia cuando calculan la aproximación.

- (b) Se ha añadido un requerimiento para las informaciones a revelar sobre la diferencia entre el precio de la transacción en el reconocimiento inicial (usado como valor razonable de acuerdo con el párrafo B5.4.8 de la NIIF 9) y los resultados de una técnica de valoración que será usada para las mediciones posteriores.
- (c) No se requiere información a revelar sobre el valor razonable de la garantía colateral pignorada y otras mejoras crediticias, como se proponía en el Proyecto de Norma 7.
- (d) Los requerimientos para el análisis de sensibilidad han sido aclarados.
- (e) La exención para presentar información comparativa ha sido ampliada.
- (f) La información a revelar sobre capital son una modificación aislada a la NIC 1, en vez de una parte de la NIIF. No se requiere revelar información sobre si la entidad ha cumplido con los objetivos de capital establecidos por la gerencia y de las consecuencias del incumplimiento de esos objetivos.
- (g) Las modificaciones a la NIIF 4 relativas a la NIIF 7 han sido modificadas para reducir cambios de sistemas por parte de las aseguradoras.

## **Apéndice**

### **Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de otras NIIF**

---

*Este apéndice contiene las modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de otras NIIF que son necesarias para garantizar la congruencia con la NIIF 7. En los párrafos modificados, el texto nuevo está subrayado y el texto eliminado se ha tachado*

\* \* \* \* \*

*Las modificaciones contenidas en este apéndice cuando la NIIF 7 fue emitida en 2005 han sido incorporadas en el texto de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 4 y de las NIC 32, 39 y 41, tal como se emitieron el 18 de agosto de 2005.*

ÍNDICE

*desde párrafo*

<b>GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN NIIF 7 INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR</b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>GI1</b>
<b>CLASES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y NIVEL DE INFORMACIÓN</b>	<b>GI5</b>
<b>RELEVANCIA DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA Y EL RENDIMIENTO</b>	<b>GI7</b>
<b>Pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados</b>	<b>GI7</b>
<b>Incumplimientos y otras infracciones</b>	<b>GI12</b>
<b>Gastos por intereses total</b>	<b>GI13</b>
<b>Valor razonable</b>	<b>GI14</b>
<b>NATURALEZA Y ALCANCE DE LOS RIESGOS QUE SURGEN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS</b>	<b>GI15</b>
<b>Información cualitativa</b>	<b>GI15</b>
<b>Información cuantitativa</b>	<b>GI18</b>
Riesgo de crédito	GI21
Garantías colaterales y otras mejoras crediticias pignoradas	GI22
Calidad crediticia	GI23
Activos financieros en mora o deteriorados	GI26
Riesgo de mercado	GI32
Otra información a revelar sobre el riesgo de mercado	GI37
<b>BAJA EN CUENTAS</b>	<b>GI40A</b>
<b>INFORMACIÓN A REVELAR</b>	<b>GI40D</b>
<b>TRANSICIÓN</b>	<b>GI41</b>
<b>APÉNDICE</b>	
<b>Modificaciones a las guías en otras NIIF</b>	

# Guía para la Implementación

## NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

*Esta guía acompaña a la NIIF 7, pero no forma parte de la misma.*

### Introducción

---

- GI1 Esta guía sugiere posibles formas de aplicación de algunos de los requerimientos de información a revelar establecidos en la NIIF 7. La guía no crea requerimientos adicionales.
- GI2 Por conveniencia, cada requerimiento de información a revelar establecido en la NIIF se discute de forma separada. En la práctica, la información a revelar normalmente se presentaría como un paquete integrado y la información a revelar individual puede satisfacer más de un requerimiento. Por ejemplo, la información sobre concentraciones de riesgo puede transmitir también información sobre exposición al riesgo de crédito u otro riesgo.
- GI3-  
GI4 [Eliminados]

### Clases de instrumentos financieros y nivel de información (párrafos 6 y B1 a B3)

---

- GI5 El párrafo B3 establece que “una entidad decidirá, en función de sus circunstancias, el nivel de detalle que ha de suministrar para cumplir lo dispuesto en esta NIIF, qué énfasis dará a los diferentes aspectos de lo exigido y cómo agregará la información para presentar una imagen general sin combinar información con diferentes características.” Es posible que, para satisfacer los requerimientos, una entidad no necesite revelar toda la información sugerida en esta guía.
- GI6 El apartado (c) del párrafo 17 de la NIC 1 requiere que una entidad “suministre información adicional cuando los requisitos exigidos por las NIIF resulten insuficientes para permitir a los usuarios comprender el impacto de determinadas transacciones, así como de otros eventos o condiciones, sobre la situación y el rendimiento financieros de la entidad”.

### Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en el rendimiento (párrafos 7 a 30, B4 y B5)

---

- G7-  
GI11 [Eliminado]

## Incumplimientos y otras infracciones (párrafos 18 y 19)

- GI12 Los párrafos 18 y 19 requieren revelar información cuando existe cualquier incumplimiento u otra infracción en los préstamos por pagar. Cualquier incumplimiento u otra infracción puede afectar la clasificación del pasivo como corriente o no corriente de acuerdo con la NIC 1.

## Gasto por intereses total [párrafo 20(b)]<sup>16</sup>

- GI13 El gasto total por intereses presentados de acuerdo con el apartado (b) del párrafo 20 es un componente de los costos financieros, cuya presentación separada en el estado del resultado integral es requerida por el apartado (b) del párrafo 82 de la NIC 1. La partida de costos financieros puede también incluir importes que surgen de pasivos no financieros.

## Valor razonable (párrafos 27 y -28)

GI13A-

GI13B [Eliminados]

- GI14 En el momento del reconocimiento inicial una entidad mide el valor razonable de instrumentos financieros que no cotizan en mercados activos. Sin embargo, cuando tras el reconocimiento inicial, una entidad utiliza una técnica de valoración que incorpora datos no obtenidos de mercados observables, puede existir una diferencia entre el precio de transacción en el momento del reconocimiento inicial y el importe determinado en esa fecha utilizando esa técnica de valoración. En estas circunstancias, la diferencia se reconocerá en el resultado de periodos posteriores de acuerdo con la NIIF 9 y la política contable de la entidad. Tal reconocimiento refleja cambios en los factores (incluyendo el tiempo) que los participantes del mercado tendrían en cuenta al fijar el precio del activo o pasivo (véase el párrafo B5.1.2(b) de la NIIF 9). El párrafo 28 requiere en estas circunstancias revelar información. Una entidad puede revelar la siguiente información para cumplir con el párrafo 28:

<sup>16</sup> En *Mejoras a las NIIF* emitido en mayo de 2008, el Consejo modificó el párrafo GI13 y eliminó “ingreso por intereses total” como un componente de los costos financieros. Esta modificación eliminó una incongruencia con el párrafo 32 de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*, que impedía compensar ingresos y gastos (excepto cuando lo requiriese o permitiese una NIIF).

**Antecedentes**

El 1 de enero de 20X1 una entidad compra activos financieros que no cotizan en un mercado activo por 15 millones de u.m. La entidad solo posee una clase de dichos activos financieros.

El precio de transacción de 15 millones de u.m. es el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial.

Tras el reconocimiento inicial, la entidad aplicará una técnica de valoración para establecer el valor razonable del activo financiero. Esta técnica de valoración incluye datos de entrada distintos a los datos procedentes de mercados observables.

En el momento del reconocimiento inicial, esta misma técnica de valoración habría resultado en un importe de 14 millones de u.m., lo cual difiere del valor razonable en 1 millón de u.m.

El 1 de enero de 20X1 la entidad tiene diferencias por 5 millones de u.m.

**Aplicación de los requerimientos**

La información a revelar por la entidad en 20X2 incluiría lo siguiente:

*Políticas contables*

La entidad utiliza la siguiente técnica de valoración para medir el valor razonable de los instrumentos financieros que no cotizan en un mercado activo: [descripción de la técnica, no incluida en este ejemplo]. Pueden surgir diferencias entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial (que, de acuerdo con la NIIF 13 y la NIIF 9, normalmente es el precio de transacción) y el importe determinado utilizando la técnica de valoración en el momento del reconocimiento inicial. Cualquiera de esas diferencias son [descripción de la política contable de la entidad].

*En las notas a los estados financieros*

Como se comenta en la nota X, la entidad utiliza [nombre de la técnica de valoración] para medir el valor razonable del siguiente instrumento financiero que no cotiza en un mercado activo. Sin embargo, de acuerdo con la NIIF 13 y la NIIF 9, el valor razonable al inicio de un instrumento financiero es normalmente el precio de transacción. Si el precio de transacción difiere del importe determinado al inicio utilizando la técnica de valoración, esa diferencia es [descripción de la política contable de la entidad].

Las diferencias pendientes de reconocimiento en resultados son las siguientes:

	<b>31 Dic X2</b>	<b>31 Dic X1</b>
	millones de u.m.	millones de u.m.
Saldo inicial	5,3	5,0
Nuevas transacciones	–	1,0
Importes reconocidos en resultados durante el año	(0,7)	(0,8)
Otros incrementos	–	0,2
Otros decrementos	(0,1)	(0,1)
Saldo final	<u>4,5</u>	<u>5,3</u>

## **Naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de instrumentos financieros (párrafos 31 a 42 y B6 a B28)**

---

### **Información cualitativa (párrafo 33)**

- GI15 La clase de información cualitativa que una entidad puede revelar para cumplir los requerimientos establecidos en el párrafo 33 incluye, pero no se limita a, una descripción narrativa de:
- (a) Las exposiciones de una entidad al riesgo y cómo surgieron las mismas. La información sobre las exposiciones al riesgo puede describir exposiciones brutas y netas de riesgo transferido y otras transacciones que mitigan el riesgo.
  - (b) Las políticas y procesos de la entidad para aceptar, medir, supervisar y controlar el riesgo, que pueden incluir:
    - (i) la estructura y organización de las funciones de gestión del riesgo de la entidad, incluyendo un análisis de independencia y rendición de cuentas;
    - (ii) el alcance y naturaleza de los sistemas de presentación y medición del riesgo de la entidad;
    - (iii) las políticas de la entidad para la cobertura o mitigación del riesgo, incluyendo sus políticas y procedimientos para tomar garantías colaterales; y
    - (iv) los procesos de la entidad para supervisar la eficacia continuada de tales coberturas o mecanismos de mitigación.
  - (c) Las políticas y procesos de la entidad para evitar excesivas concentraciones de riesgo.
- GI16 La información sobre la naturaleza y el alcance de los riesgos procedentes de instrumentos financieros es más útil si destaca cualquier relación entre instrumentos financieros que pueda afectar al importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de una entidad. El grado en el que una exposición al riesgo se ve alterada por tales relaciones puede quedar claro para los usuarios a partir de las revelaciones requeridas por esta Norma, pero en algunos casos podría ser útil información a revelar adicional.
- GI17 De acuerdo con el apartado (c) del párrafo 33, las entidades revelarán cualquier cambio en la información cualitativa respecto al periodo anterior y explicarán las razones para el cambio. Estos cambios pueden derivarse de cambios en la exposición al riesgo o de cambios en el modo en el que se gestionan esas exposiciones.

### **Información cuantitativa (párrafos 34 a 42 y B7 a B28)**

- GI18 El párrafo 34 requiere la revelación de datos cuantitativos sobre las concentraciones de riesgo. Por ejemplo, las concentraciones del riesgo de crédito pueden surgir como consecuencia de:

- (a) Sectores industriales. Por lo tanto, si las contrapartes de una entidad se concentran en un o más sectores industriales (como venta al por menor o al por mayor), ella debería revelar de forma separada la exposición a los riesgos surgidos de cada concentración de contrapartes.
- (b) Calificación crediticia u otra medida de calidad crediticia. Por lo tanto, si las contrapartes de una entidad se concentran en una o más calidades crediticias (como préstamos garantizados o no garantizados) o en una o más calificaciones crediticias (como calificación de inversión o calificación de especulación), ella debería revelar de forma separada la exposición a los riesgos surgidos de cada concentración de contrapartes.
- (c) Distribución geográfica. Por lo tanto, si las contrapartes de una entidad se concentran en uno o más mercados geográficos (como Asia o Europa), ella debería revelar de forma separada la exposición a los riesgos surgidos de cada concentración de contrapartes.
- (d) Un número limitado de contrapartes individuales o grupos de contrapartes estrechamente relacionadas.

Para la identificación de concentraciones de otros riesgos, incluyendo riesgo de liquidez y riesgo de mercado, se aplican principios similares. Por ejemplo, las concentraciones de riesgo de liquidez pueden surgir de las condiciones de devolución de pasivos financieros, fuentes de préstamos disponibles o dependencia en un determinado mercado en el cual realizar los activos líquidos. Las concentraciones de riesgo de tasa de cambio pueden surgir si una entidad tiene una posición abierta neta significativa en una única moneda extranjera, o posiciones abiertas netas agregadas en varias monedas que tienden a evolucionar de forma conjunta.

- GI19 De acuerdo con el párrafo B8, la información a revelar sobre concentraciones de riesgo incluye una descripción de la característica común que identifica cada concentración. Por ejemplo, la característica común puede referirse a una distribución geográfica de contrapartes por grupos de países, países individuales o regiones dentro de países.
- GI20 Cuando la información cuantitativa al final del periodo sobre el que se informa no es representativa de la exposición al riesgo de la entidad durante el periodo, el párrafo 35 exige revelar información adicional. Para cumplir este requisito, una entidad puede revelar el importe de riesgo mayor, menor o promedio al cual estuvo expuesta durante ese periodo. Por ejemplo, si una entidad habitualmente tiene una gran exposición a una determinada moneda, pero al final del año revierte la posición, la entidad puede presentar un gráfico que muestre la exposición en varios momentos durante el periodo, o revelar las exposiciones mayor, menor y promedio.

## **Riesgo de crédito (párrafos 36 a 38, B9 y B10)**

- GI21 El párrafo 36 requiere que una entidad revele información sobre su exposición al riesgo de crédito por clase de instrumento financiero. Los instrumentos financieros dentro de la misma clase comparten características económicas con respecto al riesgo sobre el que se está revelando información (en este caso, el riesgo de crédito). Por ejemplo, una entidad puede determinar que las hipotecas ordinarias, préstamos al consumo no garantizados y préstamos comerciales tienen características económicas diferentes.

***Garantías colaterales y otras mejoras crediticias pignoradas [párrafo 36(b)]***

- GI22 El párrafo 36(b) requiere que una entidad describa las garantías colaterales disponibles como garantía para activos que posee y otras mejoras crediticias obtenidas. Una entidad puede cumplir este requisito mediante la revelación de:
- (a) las políticas y procesos para valorar y gestionar las garantías colaterales y otras mejoras crediticias pignoradas;
  - (b) una descripción de los principales tipos de garantías colaterales y otras mejoras crediticias (ejemplos de estas últimas son los avales, los derivados de crédito, y los acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación de acuerdo con la NIC 32);
  - (c) los principales tipos de contrapartes para garantías colaterales y otras mejoras crediticias y su solvencia crediticia; y
  - (d) información acerca de concentraciones de riesgo dentro de las garantías colaterales u otras mejoras crediticias.

***Calidad crediticia [párrafo 36(c)]***

- GI23 El apartado (c) del párrafo 36 requiere que una entidad revele información acerca de la calidad crediticia de los activos financieros que no estén en mora y cuyo valor no se haya deteriorado. Al hacerlo, una entidad puede revelar la siguiente información:
- (a) un análisis de las exposiciones crediticias utilizando un sistema externo o interno de graduación crediticia;
  - (b) la naturaleza de la contraparte;
  - (c) información histórica acerca de las tasas de incumplimiento de la contraparte; y
  - (d) cualquier otra información utilizada para valorar la calidad crediticia.
- GI24 Cuando la entidad considera calificaciones externas al gestionar y supervisar la calidad crediticia, la entidad puede revelar información sobre:
- (a) los importes de exposiciones crediticias para cada clasificación crediticia externa;
  - (b) las agencias de calificación utilizadas;
  - (c) el importe de las exposiciones crediticias calificadas y no calificadas de una entidad; y
  - (d) la relación entre las calificaciones internas y externas.
- GI25 Cuando la entidad considera calificaciones crediticias internas al gestionar y supervisar la calidad crediticia, la entidad puede revelar información sobre:
- (a) el proceso de calificaciones crediticias interno;
  - (b) los importes de exposiciones crediticias para cada clasificación crediticia interna; y
  - (c) la relación entre las calificaciones internas y externas.

### ***Activos financieros en mora o deteriorados (párrafo 37)***

- GI26 Un activo financiero está en mora en el momento en que la contraparte deje de efectuar un pago cuando contractualmente deba hacerlo. A modo de ejemplo, una entidad celebra un contrato de préstamo que requiere el pago de intereses mensualmente. El primer día del mes siguiente, si no han sido pagados los intereses, el préstamo está en mora. “En mora” no significa que la contraparte nunca pagará, pero puede provocar varias acciones como la renegociación, la aplicación de las cláusulas, procesos legales.
- GI27 Cuando se renegocian los plazos y condiciones de activos financieros que han sido clasificados como en mora, los plazos y condiciones del nuevo acuerdo contractual se aplican para determinar si el activo financiero sigue en mora.
- GI28 El apartado (a) del párrafo 37 requiere un análisis por clase de la antigüedad de los activos financieros que están en mora pero no están deteriorados. Una entidad empleará su juicio para determinar un número apropiado de bandas temporales a utilizar. Por ejemplo, una entidad podría determinar que resultan apropiadas las siguientes bandas de tiempo:
- (a) no más de tres meses;
  - (b) más de tres meses y no más de seis meses;
  - (c) más de tres meses y no más de un año; y
  - (d) más de un año.
- GI29 El apartado (b) del párrafo 37 requiere un análisis por clase de los activos financieros deteriorados. Este análisis puede incluir:
- (a) el importe en libros, antes de la deducción de cualquier pérdida por deterioro;
  - (b) el importe de cualquier pérdida por deterioro relacionada; y
  - (c) la naturaleza y el valor razonable de las garantías colaterales disponibles y otras mejoras crediticias obtenidas.
- GI30-  
GI31 [Eliminados]

### **Riesgo de mercado (párrafos 40 a 42, B17 a B28)**

- GI32 El apartado (a) del párrafo 40 requiere un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta. Existen tres tipos de riesgo de mercado: riesgo de tasa de interés, riesgo de tasa de cambio y otros riesgos de precio. Otros riesgos de precio pueden incluir riesgos como el riesgo de precio de los instrumentos de patrimonio, riesgo de precio de las materias primas cotizadas, riesgo de pago anticipado (es decir, riesgo de que una parte de un activo financiero incurra en una pérdida financiera porque la otra parte paga anticipadamente antes o después de lo esperado), y riesgo de valor residual (por ejemplo, un arrendador de vehículos a motor que emite garantías de valor residual está expuesto al riesgo de valor residual). Las variables de riesgo que son relevantes para la revelación de información sobre riesgo de mercado, incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:
- (a) La curva de rendimientos de tasas de interés de mercado. Puede ser necesario considerar cambios paralelos y no paralelos en la curva de rendimiento.
  - (b) Tasas de cambio de moneda extranjera.

- (c) Precios de los instrumentos de patrimonio.
- (d) Precios de mercado de las materias primas cotizadas.

GI33 El apartado (a) del párrafo 40 requiere un análisis de sensibilidad que muestre el efecto en el resultado del período y en el patrimonio, de los cambios razonablemente posibles en la variable relevante de riesgo. Por ejemplo, las variables relevantes de riesgo pueden incluir:

- (a) Las tasas de interés de mercado prevalecientes, para instrumentos financieros sensibles a las tasas de interés, como un préstamo a tasa variable; o
- (b) Las tasas de cambio y de interés, para instrumentos financieros en moneda extranjera, como bonos en moneda extranjera.

GI34 Para el riesgo de tasa de interés, el análisis de sensibilidad podría mostrar de forma separada el efecto de un cambio en las tasas de interés de mercado sobre:

- (a) los ingresos y gastos por intereses;
- (b) otras partidas de resultados (como las ganancias y pérdidas de negociación); y
- (c) el patrimonio, cuando sea aplicable.

Una entidad puede revelar un análisis de sensibilidad para el riesgo de interés para cada moneda en la que la entidad tiene exposiciones materiales o importantes en términos relativos al riesgo de tasa de interés.

GI35 Dado que los factores que afectan al riesgo de mercado varían dependiendo de las circunstancias específicas de cada entidad, el rango apropiado a considerar al proporcionar un análisis de sensibilidad del riesgo de mercado varía para cada entidad y para cada tipo de riesgo de mercado.

GI36 El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del requerimiento de información a revelar establecido en el párrafo 40(a):

**Riesgo de tasa de interés**

El 31 de diciembre de 20X2, si las tasas de interés en esa fecha hubieran sido 10 puntos básicos inferiores y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, la ganancia después de impuestos para ese año había sido mayor en 1,7 millones de u.m. (en 20X1, el incremento habría sido de 2,4 millones de u.m.), surgiendo principalmente como consecuencia de un menor gasto por intereses en los préstamos con variables. Si las tasas de interés hubieran sido 10 puntos básicos superiores y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, la ganancia después de impuestos habría sido menor en 1,5 millones de u.m. (en 20X1, 2,1 millones de u.m.), surgiendo principalmente como consecuencia de un mayor gasto por intereses en los préstamos con variables. La ganancia es más sensible a las disminuciones en las tasas de interés que a los incrementos como consecuencia de los préstamos con tasas de interés limitadas. La sensibilidad es menor en 20X2 que en 20X1 como consecuencia de una reducción en los préstamos pendientes que ha tenido lugar en la medida que ha vencido la deuda de la entidad (véase la nota X).<sup>(a)</sup>

*Continúa...*

*...Continuación***Riesgo de tasa de cambio de moneda extranjera**

El 31 de diciembre de 20X2, si la u.m. se hubiera debilitado un 10 por ciento respecto al dólar estadounidense, y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, la ganancia después de impuestos para el periodo habría sido menor en 2,8 millones de u.m. (en 20X1, 6,4 millones de u.m.), y otro resultado integral habría sido mayor en 1,2 millones de u.m. (en 20X1, 1,1 millones de u.m.). Por el contrario, si la u.m. se hubiera fortalecido un 10 por ciento respecto al dólar estadounidense y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, la ganancia después de impuestos para el periodo habría sido mayor en 2,8 millones de u.m. (en 20X1, 6,4 millones de u.m.), y otro resultado integral habría sido menores en 1,2 millones de u.m. (en 20X1, 1,1 millones de u.m.). La menor sensibilidad de la ganancia a las variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera en 20X2 respecto a 20X1 es atribuible a una reducción en la deuda denominada en moneda extranjera. El patrimonio es más sensible en 20X2 que en 20X1 como consecuencia de la mayor utilización de coberturas de compras en moneda extranjera, que se compensa por la reducción en la deuda en moneda extranjera.

- (a) El apartado (a) del párrafo 39 requiere la revelación de un análisis de vencimiento de los pasivos.

***Otras informaciones a revelar sobre el riesgo de mercado  
(párrafo 42)***

GI37 El párrafo 42 requiere revelar información adicional cuando el análisis de sensibilidad revelado no es representativo del riesgo inherente a un instrumento financiero. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando:

- (a) un instrumento financiero contiene plazos y condiciones cuyos efectos no resultan evidentes a partir del análisis de sensibilidad, por ejemplo opciones que permanecen con un precio desfavorable (o favorable) para el cambio elegido en la variable de riesgo;
- (b) los activos financieros carecen de liquidez, por ejemplo, cuando existe un reducido volumen de transacciones de activos similares y a una entidad le resulta difícil encontrar una contraparte; o
- (c) una entidad tiene una participación importante de un activo financiero que, si se vendiera en su totalidad, se vendería con un descuento o prima respecto al precio cotizado para una participación menor.

GI38 En el caso del apartado (a) del párrafo GI37, las informaciones a revelar adicionales podrían incluir:

- (a) los plazos y condiciones del instrumento financiero (por ejemplo, las opciones);
- (b) el efecto en resultados si se cumpliera el plazo o la condición (es decir, si la opción se ejercitase); y
- (c) una descripción de cómo se cubre el riesgo.

Por ejemplo, una entidad puede adquirir un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima de costo cero que incluya una opción emitida apalancada fuera del dinero (por ejemplo, la entidad paga diez veces el importe de la diferencia entre un contrato específico que asegura una tasa de interés mínima y la tasa de interés de mercado actual). La entidad puede considerar el contrato que asegura unas tasas de interés máxima y mínima como una cobertura económica barata contra un incremento razonablemente posible en las tasas de interés. Sin embargo, una disminución importante inesperada en las tasas de interés podría desencadenar pagos bajo la opción emitida, que como consecuencia del apalancamiento, podrían ser significativamente superiores a los beneficios derivados de las menores tasas de interés. Ni el valor razonable del contrato ni un análisis de sensibilidad basado en los cambios razonablemente posibles en las variables de interés indicaría esta exposición. En este caso, la entidad podría suministrar la información adicional descrita anteriormente.

- GI39 En la situación descrita en el apartado (b) del párrafo GI37, la información adicional a revelar podría incluir las razones para la carencia de liquidez y cómo cubre el riesgo la entidad.
- GI40 En la situación descrita en el apartado (c) del párrafo GI37, las informaciones adicionales a revelar podrían incluir:
- (a) la naturaleza del título (por ejemplo, el nombre de la entidad);
  - (b) el alcance de la participación (por ejemplo, 15 por ciento de las acciones emitidas);
  - (c) el efecto en resultados; y
  - (d) cómo cubre el riesgo la entidad.

## **Baja en cuentas (párrafos 42D y 42E)**

---

- GI40A Los siguientes ejemplos ilustran algunas posibles formas de cumplir con los requerimientos de información a revelar cuantitativa de los párrafos 42D y 42 E.
- GI40B Los siguientes ejemplos ilustran la forma en que una entidad que ha adoptado la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* puede cumplir con los requerimientos de información a revelar cuantitativa de los párrafos 42D y 42E.

## Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad

### Ilustración de la aplicación del párrafo 42D(d) y (e)

	Activos financieros al valor razonable con cambios en resultados		Activos financieros al costo amortizado		Activos financieros al valor razonable con cambios en otro resultado integral.
	millones de u.m.		millones de u.m.		millones de u.m.
	Activos de negociación	Derivados	Hipotecas	Préstamos al consumo	Inversiones en patrimonio
Importe en libros de los activos	X	X	X	X	X
Importe en libros del componente de pasivo	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
<b>Para esos pasivos que están respaldados solo por los activos transferidos:</b>					
Valor razonable de los activos	X	X	X	X	X
Valor razonable de los pasivos asociados	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Posición neta	X	X	X	X	X

## Activos financieros transferidos que se dan de baja en su totalidad

### Ilustración de la aplicación del párrafo 42E(a) y (d)

	Flujos de salida de efectivo para recomprar activos (datos de baja en cuentas) transferidos	Importe en libros de la implicación continuada en el estado de situación financiera			Valor razonable de la implicación continuada		Exposición máxima a perder
	millones de u.m.	millones de u.m.			millones de u.m.		millones de u.m.
Tipo de implicación continuada		Activos financieros al valor razonable con cambios en resultados	Activos financieros al valor razonable con cambios en otro resultado integral.	Pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados	Activos	Pasivos	
Opciones de venta emitidas	(X)			(X)		(X)	X
Opciones de compra adquiridas	(X)	X			X		X
Préstamos de valores	(X)			(X)	X	(X)	X
<b>Total</b>		X		(X)	X	(X)	X

## Ilustración de la aplicación del párrafo 42E(e)

Flujos de efectivo no descontados para recomprar los activos transferidos								
	Vencimiento de la implicación continuada millones de u.m.							
Tipo de implicación continuada	Total	Menos de 1 mes	1 a 3 meses	3 a 6 meses	6 meses a un año	1-3 años	3-5 años	más de cinco años
Opciones de venta emitidas	X		X	X	X	X		
Opciones de compra adquiridas	X			X	X	X		X
Préstamos de valores	X	X	X					

GI40C Los siguientes ejemplos ilustran la forma en que una entidad que ha adoptado la NIIF 9 puede cumplir con los requerimientos de información a revelar cuantitativa de los párrafos 42D y 42E.

## Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad

### Ilustración de la aplicación del párrafo 42D(d) y (e)

	Activos financieros al valor razonable con cambios en resultados		Préstamos y cuentas por cobrar		Activos financieros disponibles para la venta
	millones de u.m.		millones de u.m.		millones de u.m.
	Títulos para negociar	Derivados	Hipotecas	Préstamos al consumo	Inversiones en patrimonio
Importe en libras de los activos	X	X	X	X	X
Importe en libras del componente de pasivo	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
<b>Para esos pasivos que están respaldados solo por los activos transferidos:</b>					
Valor razonable de los activos	X	X	X	X	X
Valor razonable de los pasivos asociados	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Posición neta	X	X	X	X	X

## Activos financieros transferidos que se dan de baja en su totalidad

### Ilustración de la aplicación del párrafo 42E(a) y (d)

Tipo de implicación continuada	Flujos de salida de efectivo para recomprar activos (dados de baja en cuentas) transferidos millones de u.m.	Importe en libros de la implicación continuada en el estado de situación financiera			Valor razonable de la implicación continuada		Exposición máxima a perder millones de u.m.
		millones de u.m.			millones de u.m.		
		Mantenido para negociar	Activos financieros disponibles para la venta	Pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados	Activos	Pasivos	
Opciones de venta emitidas	(X)			(X)		(X)	X
Opciones de compra adquiridas	(X)	X			X		X
Préstamos de valores	(X)		X	(X)	X	(X)	X
<b>Total</b>		X	X	(X)	X	(X)	X

### Ilustración de la aplicación del párrafo 42E(e)

Flujos de efectivo no descontados para recomprar los activos transferidos								
Vencimiento de la implicación continuada millones de u.m.								
Tipo de implicación continuada	Total	Menos de 1 mes	1 a 3 meses	3 a 6 meses	6 meses a un año	1-3 años	3-5 años	más de cinco años
Opciones de venta emitidas	X		X	X	X	X		
Opciones de compra adquiridas	X			X	X	X		X
Préstamos de valores	X	X	X					

## Información a revelar (párrafos 13A a 13F y B40 a B53)

GI40D Los ejemplos siguientes ilustran formas en las que una entidad puede revelar la información cuantitativa requerida por el párrafo 13C. Sin embargo, estas

ilustraciones no tratan todas las posibles formas de aplicar los requerimientos de información a revelar tal como se establecen en los párrafos 13B a 13E.

### **Antecedentes**

Una entidad ha realizado transacciones sujetas a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar con las siguientes contrapartes. La entidad tiene los siguientes activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos procedentes de esas transacciones que cumplen el alcance de los requerimientos de información a revelar del párrafo 13A.

### **Contraparte A:**

La entidad tiene un activo derivado (valor razonable de 100 millones de u.m.) y un pasivo derivado (valor razonable 80 millones de u.m.) con la contraparte A que cumple los criterios de compensación del párrafo 42 de la NIC 32. Por consiguiente, el pasivo derivado bruto se compensa contra el activo derivado bruto, dando lugar a la presentación de un activo derivado neto de 20 millones de u.m. en el estado de situación financiera de la entidad. También se ha recibido de la Contraparte A garantía colateral de efectivo para una parte del activo derivado neto (10 millones de u.m.). La garantía colateral de efectivo de 10 millones de u.m. no cumple los criterios de compensación del párrafo 42 de la NIC 32, pero puede compensarse contra el importe neto del activo derivado y el pasivo derivado en el caso de incumplimiento e insolvencia o quiebra, de acuerdo con un acuerdo de colateral garantía colateral asociado.

### **Contraparte B:**

La entidad tiene un activo derivado (valor razonable de 100 millones de u.m.) y un pasivo derivado (valor razonable de 80 millones de u.m.) con la Contraparte B que no cumple los criterios de compensación del párrafo 42 de la NIC 32, pero que la entidad tiene el derecho de compensar en el caso de incumplimiento e insolvencia o quiebra. Por consiguiente, el importe bruto del activo derivado (100 millones de u.m.) y el importe bruto del pasivo derivado (80 millones de u.m.) se presentan de forma separada en el estado de situación financiera de la entidad. También se ha recibido de la Contraparte B garantía colateral de efectivo por el importe neto del activo derivado y pasivo derivado (20 millones de u.m.). La garantía colateral de efectivo de 20 millones de u.m. no cumple los criterios de compensación del párrafo 42 de la NIC 32, pero puede compensarse contra el importe neto del activo derivado y el pasivo derivado en el caso de incumplimiento e insolvencia o quiebra, de acuerdo con un acuerdo de garantía colateral asociado.

### **Contraparte C:**

La entidad ha realizado un acuerdo de venta y recompra con la Contraparte C que se contabiliza como un préstamo garantizado de forma colateral. El importe en libros del activo financiero (bonos) utilizado como garantía colateral y registrado por la entidad para la transacción es de 79 millones de u.m. y su valor razonable es de 85 millones de u.m. El importe en libros del préstamo con garantía colateral (repo pagadero) es 80 millones de u.m.

*Continúa...*

...Continuación

La entidad ha realizado un acuerdo de venta inversa y recompra con la Contraparte C que se contabiliza como un préstamo garantizado de forma colateral. El valor razonable de los activos financieros (bonos) recibidos como garantía colateral (y no reconocidos en el estado de situación financiera de la entidad) es de 105 millones de u.m. El importe en libros del préstamo garantizado de forma colateral (repo inverso por cobrar) es 90 millones de u.m.

Las transacciones están sujetas a un acuerdo maestro de recompra global con un derecho de compensación solo en incumplimiento e insolvencia o quiebra y, por tanto, no cumplen los criterios de compensación del párrafo 42 de la NIC 32. Por consiguiente, el repo pagadero y repo por cobrar relacionados se presentan por separado en el estado de situación financiera.

### Ilustración de la aplicación del párrafo 13C(a) a (e) por tipo de instrumento financiero

#### Activos financieros sujetos a compensación, acuerdo maestro de compensación exigible y acuerdos similares

millones de u.m.

A 31 de diciembre de 20XX	(a)	(b)	(c)=(a)-(b)	(d)		(e)=(c)-(d)
				<u>Importes relacionados no compensados en el estado de situación financiera</u>		
Descripción	Importes brutos de activos financieros reconocidos	Importes brutos de pasivos financieros reconocidos compensados en el estado de situación financiera	Importe neto de activos financieros presentados en el estado de situación financiera	(d)(i), Instrumentos financieros	(d)(ii) Garantía colateral de efectivo recibida	Importe neto
Derivados	200	(80)	120	(80)	(30)	10
Recompra inversa, préstamos de títulos valores y acuerdos similares	90	-	90	(90)	-	-
Otros instrumentos financieros	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>290</b>	<b>(80)</b>	<b>210</b>	<b>(170)</b>	<b>(30)</b>	<b>10</b>

*Pasivos financieros sujetos a compensación, acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares*

millones de u.m.

A 31 de diciembre de 20XX	(a)	(b)	(c)=(a)-(b)	(d)	(e)=(c)-(d)	
				Importes relacionados no compensados en el estado de situación financiera		
	Importes brutos de pasivos financieros reconocidos	Importes brutos de activos financieros reconocidos compensados en el estado de situación financiera	Importe neto de pasivos financieros presentados en el estado de situación financiera	(d)(i), (d)(ii) Instrumentos financieros	(d)(ii) Garantía colateral de efectivo recibida	Importe neto
<b>Descripción</b>						
Derivados	160	(80)	80	(80)	–	–
Recompra, préstamo de títulos valores y acuerdos similares	80	–	80	(80)	–	–
Otros instrumentos financieros	–	–	–	–	–	–
<b>Total</b>	<b>240</b>	<b>(80)</b>	<b>160</b>	<b>(160)</b>	<b>–</b>	<b>–</b>

## Ilustración de la aplicación del párrafo 13C(a) a (c) por tipo de instrumento financiero y párrafo 13C(c) a (e) por contraparte

### *Activos financieros sujetos a compensación, acuerdo maestro de compensación exigible y acuerdos similares*

millones de u.m.

A 31 de diciembre de 20XX	(a)	(b)	(c)=(a)-(b)
Descripción	Importes brutos de activos financieros reconocidos	Importes brutos de pasivos financieros reconocidos compensados en el estado de situación financiera	Importe neto de activos financieros presentados en el estado de situación financiera
Derivados	200	(80)	120
Recompra inversa, préstamos de títulos valores y acuerdos similares	90	–	90
Otros instrumentos financieros	–	–	–
<b>Total</b>	<b>290</b>	<b>(80)</b>	<b>210</b>

### *Activos financieros netos sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y contratos similares, por contraparte*

millones de u.m.

A 31 de diciembre de 20XX	(c)	(d)		(e)=(c)-(d)
Descripción	Importe neto de activos financieros presentados en el estado de situación financiera	Importes relacionados no compensados en el estado de situación financiera		Importe neto
		(d)(i), (d)(ii) Instru- mentos financieros	(d)(ii) Garantía colateral de efectivo recibida	
Contraparte A	20	–	(10)	10
Contraparte B	100	(80)	(20)	–
Contraparte C	90	(90)	–	–
Otros	–	–	–	–
<b>Total</b>	<b>210</b>	<b>(170)</b>	<b>(30)</b>	<b>10</b>

*Pasivos financieros sujetos a compensación, acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares*

millones de u.m.			
A 31 de diciembre de 20XX	(a)	(b)	(c)=(a)-(b)
Descripción	Importes brutos de pasivos financieros reconocidos	Importes brutos de activos financieros reconocidos compensados en el estado de situación financiera	Importe neto de pasivos financieros presentados en el estado de situación financiera
Derivados	160	(80)	80
Recompra, préstamo de títulos valores y acuerdos similares	80	–	80
Otros instrumentos financieros	–	–	–
<b>Total</b>	<b>240</b>	<b>(80)</b>	<b>160</b>

*Pasivos financieros netos sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y contratos similares, por contraparte*

millones de u.m.				
A 31 de diciembre de 20XX	(c)	(d)		(e)=(c)-(d)
Descripción	Importe neto de pasivos financieros presentados en el estado de situación financiera	Importes relacionados no compensados en el estado de situación financiera		Importe neto
		(d)(i), (d)(ii) Instrumentos financieros	(d)(ii) Garantía colateral de efectivo recibida	
Contraparte A	–	–	–	–
Contraparte B	80	(80)	–	–
Contraparte C	80	(80)	–	–
Otros	–	–	–	–
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>(160)</b>	<b>–</b>	<b>–</b>

## Transición (párrafo 44)

---

GI41 La siguiente tabla resume el efecto de la exención de la presentación de información contable y de riesgos comparativa para periodos contables iniciados antes del 1 de enero de 2006, antes del 1 de enero de 2007 y a partir del 1 de enero de 2007. En esta tabla:

- (a) Una **entidad que adopta por primera vez** las NIIF es una entidad que prepara sus primeros estados financieros conforme a las NIIF (véase la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*).
- (b) Un **usuario actual de las NIIF** es una entidad que prepara sus segundos o subsiguientes estados financieros conforme a las NIIF.

	<b>Información contable a revelar (párrafos 7 a 30)</b>	<b>Informaciones a revelar sobre riesgo (párrafos 31 a 42)</b>
<b>Periodos contables que comienzan antes del 1 de enero de 2006</b>		
Una entidad que adopta por primera vez las NIIF que no aplica la NIIF 7 anticipadamente	<i>Aplica la NIC 32 pero está exento de suministrar la información comparativa requerida por la NIC 32</i>	<i>Aplica la NIC 32 pero está exento de suministrar la información comparativa requerida por la NIC 32</i>
Una entidad que adopta por primera vez las NIIF que aplica la NIIF 7 anticipadamente	<b>Exento de presentar la información comparativa requerida por la NIIF 7</b>	<b>Exento de presentar la información comparativa requerida por la NIIF 7</b>
Usuario actual de las NIIF que no aplica la NIIF 7 anticipadamente	Aplica la NIC 32. Proporciona toda la información comparativa requerida por la NIC 32	Aplica la NIC 32. Proporciona toda la información comparativa requerida por la NIC 32
Usuario actual de las NIIF que aplica la NIIF 7 anticipadamente	Proporciona toda la información comparativa requerida por la NIIF 7	Exento de presentar la información comparativa requerida por la NIIF 7 <sup>(a)</sup>
<b>Periodos contables que empiecen a partir del 1 de enero de 2006 y antes del 1 de enero de 2007</b>		
Una entidad que adopta por primera vez las NIIF que no aplica la NIIF 7 anticipadamente	Aplica la NIC 32. Proporciona toda la información comparativa requerida por la NIC 32	Aplica la NIC 32. Proporciona toda la información comparativa requerida por la NIC 32
Una entidad que adopta por primera vez las NIIF que aplica la NIIF 7 anticipadamente	Proporciona toda la información comparativa requerida por la NIIF 7	Proporciona toda la información comparativa requerida por la NIIF 7
Usuario actual de las NIIF que no aplica la NIIF 7 anticipadamente	Aplica la NIC 32. Proporciona toda la información comparativa requerida por la NIC 32	Aplica la NIC 32. Proporciona toda la información comparativa requerida por la NIC 32
Usuario actual de las NIIF que aplica la NIIF 7 anticipadamente	Proporciona toda la información comparativa requerida por la NIIF 7	Proporciona toda la información comparativa requerida por la NIIF 7
<b>Periodos contables que empiecen a partir del 1 de enero de 2007 (aplicación obligatoria de la NIIF 7)</b>		
Entidad que adopta por primera vez las NIIF	Proporciona toda la información comparativa requerida por la NIIF 7	Proporciona toda la información comparativa requerida por la NIIF 7
Usuario actual de las NIIF	Proporciona toda la información comparativa requerida por la NIIF 7	Proporciona toda la información comparativa requerida por la NIIF 7

(a) Véase el párrafo 44 de la NIIF 7

## **Apéndice**

### **Modificaciones a las guías en otras NIIF**

*Este apéndice contiene modificaciones de las guías establecidas en otras NIIF, excepto para la NIIF 4, que son necesarias para garantizar la congruencia con la NIIF 7. Posteriormente se emitirán las modificaciones de la Guía de Implementación de la NIIF 4. En los párrafos modificados, el texto nuevo está subrayado y el texto eliminado se ha tachado*

\* \* \* \* \*

*Las modificaciones contenidas en este apéndice cuando se emitió la NIIF 7, en 2005, han sido incorporadas en el texto de la Guía para la Implementación de la NIC 39 como fue emitida el 18 de agosto de 2005. La Guía de Implementación de la NIIF 4 revisada se publicó en diciembre de 2005.*